



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

CANCILLERÍA.—Disponiendo que con motivo del fallecimiento de S. A. I. el Gran Duque Nicolás Nicolaievich, de Rusia, y a contar desde el día 8 del corriente, vista la Corte de luto durante cuatro días, dos de riguroso y otros dos de alivio. —Página 258.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto-ley derogando en su totalidad el Real decreto de este Ministerio de 13 de Agosto de 1920, relativo a la elevación de derechos arancelarios de los Procuradores y funcionarios judiciales que cobren por Arancel; derogando igualmente el último párrafo del artículo 141 de los Aranceles judiciales, y que el artículo 137 de dichos Aranceles quede modificado como se expresa. — Páginas 258 y 259.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley declarando inmen-tado en tres millones de pesetas el crédito consignado en el capítulo 11 "Carreteras y caminos vecinales", artículo 3.º "Conservación de caminos vecinales" del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.º "Ministerio de Fomento". —Página 259.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto declarando en situación de excedente a D. Celestino Valledor y Suárez Otero. —Página 260.

Otro promoviendo en el turno tercero a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Blas Senent y Ferrer. —Página 260.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Palma a don Gregorio Burgués Foz. —Página 260.

Otro promoviendo en el turno primero a la categoría de Magistrado de entrada a D. Diego Salgado Melgarejo. —Página 260.

Otro declarando jubilado a D. Albino del Prado y Medina, Magistrado de término. —Página 260.

Otro promoviendo en el turno segundo a la categoría de Magistrado de término a D. Antonio Delgado Curto. —Página 260.

Otro nombrando Presidente de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Barcelona a D. Enriquè de Ilurriaga Añibarro. —Página 260.

Otro idem id. de la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Barcelona a D. Julio Rodríguez Contreras. —Página 260.

Otro promoviendo a la Dignidad de Decán, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, a D. Antonio Prieto Poupariños. — Páginas 260 y 261.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto modificando y redactando, en la forma que se expresa, los artículos que se indican del Reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado. —Página 261.

Otro declarando jubilado a D. Modesto Marín Pérez, y otorgándole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos. — Páginas 261 y 262.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración civil de segunda clase, Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia, a don Alejandro Font de Mendoza. —Página 262.

Otro idem id. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda pública a D. Ramón Fernández Hontoria. —Página 262.

Otro idem id. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Francisco Armengol Díaz. —Página 262.

Otro declarando jubilado a D. Juan Pérez de la Fuente, Administrador de la Aduana de Vigo. —Página 262.

Otro nombrando Segundo Jefe de la Aduana de Valencia a D. Abelardo Faura Laborda. —Página 262.

Otro idem Inspector de Almacenes de la Aduana de Vigo a D. Pedro Rivas Carduño. —Página 262.

Otro declarando jubilado a D. José de Toledo y Cadaval, Segundo Jefe de

la Aduana de Sevilla, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto. —Página 262.

Otro nombrando Interventor del Depósito franco de Barcelona a D. Vicente Fontán Santamarina. —Página 262.

Otro idem Administrador de la Aduana de Vigo a D. Gabriel Fernández Shaw. —Página 262.

Otro idem en ascenso de escala Subdirector primero de la Dirección general de Aduanas a D. Juan Costa de Miláns. — Páginas 262 y 263.

Otro idem Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara a don José González Lijo. —Página 263.

Otro idem en ascenso de escala Arquitecto Jefe del Servicio provincial del Catastro de la riqueza urbana de Madrid a D. Luis García Vigil. —Página 263.

Otro idem Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana a los señores que se mencionan. —Página 263.

Otro idem en ascenso de escala Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes del Ministerio de Hacienda a don Fernando Rodríguez Torres. —Página 263.

Otro idem id. Ingeniero Jefe de la Sección del Catastro de la riqueza de Montes a D. Alejandro González Heredia y Suso. —Página 263.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado a D. Felipe Fernández Luna y Delgado-Aguilera, Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Toledo. —Página 263.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden adjudicando a la Sociedad española "Blandy Brothers y C.ª" el suministro de las barcas de pasa, destinadas a las vías de comunicación en la Guinea Continental. — Páginas 263 y 264.

Otra disponiendo se saque a subasta la concesión del terreno que se indica para cultivos especiales en la

Gaceta Continental.—Páginas 264 y 265.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden promoviendo en el turno segundo a la categoría de Juez de término a D. Plácido Martín Vicente.—Página 265.

Otra ídem id. en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso a D. Juan González Royano.—Página 265.

Otra nombrando con el carácter de interino para el Juzgado de primera instancia de Celanova (Orense) a don Jacinto Blanco Camarero.—Página 265.

Otra declarando en situación de excedente a D. Jorge Candeira Alvarez, Juez de primera instancia e instrucción de Belmonte.—Página 265.

Otra nombrando con carácter interino para el Juzgado de primera instancia de Belmonte a D. Gumersindo González Gutiérrez.—Página 265.

Otra disponiendo que los funcionarios de la Carrera judicial que aspiren al desempeño de la plaza de Secretario del Consejo Judicial, lo soliciten en el término de quince días. Páginas 265 y 266.

Otra ídem se haga constar en el título de los funcionarios que se indican el sueldo que les corresponde percibir desde 1.º de Enero actual. Página 266.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden dictando las reglas que se indican relativas a la persecución del contrabando de medicamentos tóxicos.—Página 266.

Otra concediendo franquicia postal y telegráfica al Jefe del Cordón estudiantil aduanero de Tánger.—Página 266.

Otra relativa a las facultades concedidas a las Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene.—Páginas 266 y 267.

Otra concediendo a doña Soledad Sáinz la facultad de designar diez enfermos (cinco de cada sexo) para ocupar otras tantas camas en el pabellón tercero del Hospital del Rey.—Página 267.

Otra disponiendo se convoque concurso entre el personal que integra el Cuerpo de Sanidad Nacional para

proveer la plaza de Director del Preventorio de niños de Guadarrama.—Página 267.

Otra aprobando las instrucciones, que se insertan, para la admisión, curso y entrega de la correspondencia internacional aérea.—Páginas 267 a 269.

Otras concediendo licencias y prórroga en los mismos a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Página 269.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 269 a 272.

Otra resolviendo expedientes incoados por Patronos, Maestros, etc., solicitando subvención.—Páginas 272 a 274.

Otra declarando que en el año actual, y con motivo de la Exposición de Arte Antiguo que bajo la denominación de "Arte en España" celebrará la Exposición Internacional de Barcelona, tendrá lugar en dicha capital el "IV Congreso Internacional de Arqueología", y nombrando un Comité encargado de la organización y dirección de dicho Congreso.—Página 275.

Otra concediendo la suma de 10.000 pesetas para continuar las excavaciones en Media-Az-Zahara (Córdoba), y la de 2.200 pesetas para continuar las excavaciones y conservación del monumento cristiano primitivo existente en Gavia la Grande (Granada).—Página 275.

Otra nombrando en virtud de oposición y con destino a los Centros que se indican, Auxiliares de primera clase de este Ministerio, a los aspirantes aprobados que se mencionan. Páginas 275 y 276.

Otra relativa a ascensos a sueldos de 3.500 pesetas de las Maestras nacionales que se mencionan.—Página 276.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Real decreto-ley a que se alude en las Reales Órdenes números 1, 2 y 3, publicadas en la GACETA DE MADRID

correspondiente al día 2 del actual, aprobatorias de los Reglamentos para el funcionamiento de los organismos que han de integrar el Consorcio Resinero, es el que tiene el número 1.602 y fecha 15 de Septiembre último.—Páginas 276 y 277.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que el Comité paritario interlocal "Siderurgia, Metalurgia y derivados", de Oviedo, quede constituido en la forma que se indica.—Página 277.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Página 277 a 280.

Otras rectificando la concesión de los beneficios del Régimen de subsidio a las familias numerosas otorgados a los señores que se indican.—Página 280 a 284.

Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes concediendo a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Página 284 a 286.

Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Excedencias, nombramiento, prórroga de excedencia y jubilación de Notarios.—Página 266.

Relaciones de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes, por concurso y oposición.—Página 266.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Anunciando haberse fusionado los Ayuntamientos de Larrasoana y del Valle de Esteribar de la provincia de Navarra, formando un solo Municipio que se denominará del Valle de Esteribar, siendo esta villa la capital del mismo.—Página 287.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.—Convocando concurso para proveer la plaza de Director del Preventorio de Niños construido en Guadarrama (Madrid).—Página 287.

FOMENTO.—Círculo Nacional de Fines especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 287.

ANEXO ÚNICO.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

CANCELLERIA

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que, con motivo del fallecimiento de S. A. I. el Gran Duque

Nicolás Nicolaievich de Rusia, y a contar desde el día 8 del corriente, vista la Corte de luto durante cuatro días, dos de riguroso y dos de alivio.
Madrid, 8 de Enero de 1929.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

EXPOSICION

SEÑOR: Con aplauso de la opinión, que le alienta y conforta, estudia el Gobierno reformas radicales en la Administración de justicia, encaminadas, entre otros fines, a disminuir los gastos de los litigios. La conveniencia notoria de que las reformas orgánicas armonicen con las procesales obligó al

aplazamiento por unos meses de la transformación del sistema remuneratorio aplicado hoy a los Auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales, y aun a los Jueces en los Juzgados municipales, sustituyendo por haberes fijos los derechos arancelarios. Pero ni el respeto merecido y guardado a los trabajos que la Comisión reorganizadora constituida en virtud de lo mandado por el Real decreto-ley de 22 de Diciembre último realiza, ni el imperioso aplazamiento antes aludido, deben ser obstáculos para que en los Aranceles vigentes se introduzcan, en bien del público y sin privar de remuneración adecuada a los funcionarios, reformas que, sien-

do de gran sencillez, son de equidad notoria y positivamente han de hacer menos costosos los pleitos a quienes de buena fe defienden sus derechos, patentizando con ellas el Gobierno su decisión de cumplir lo que tiene ofrecido y facilitándose al mismo tiempo el paso al futuro sistema.

A pocos, pero importantes preceptos, se refieren las modificaciones en los aranceles judiciales para los asuntos civiles que se proponen en el adjunto proyecto de Decreto-ley. Consisten esas modificaciones, desde luego, en la derogación del Real decreto de 13 de Agosto de 1920, por el cual, con carácter provisional, aunque todavía subsiste, se autorizó la elevación de sus derechos en un 15 por 100 en los negocios de cuantía superior a 10.000 pesetas, y de un 20 por 100 en los de cuantía inferior y en los remunerados con derechos fijos, a los Procuradores y funcionarios judiciales que cobran por arancel en el Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados, y el de un 20 por 100, aunque con limitaciones, en algunos derechos de los correspondientes a los Jueces municipales y a los Secretarios de Juzgados de esta clase; aumentos que, realizados a los seis meses de publicados los nuevos aranceles para las Audiencias y el Tribunal Supremo, no parecieron justificados al autorizarse, salvo a aquellos a quienes beneficiaron, y cuya continuación con carácter provisional resulta cada día menos justificada.

Pero no es esa sola la economía en los gastos litigiosos que el Ministro que suscribe somete a la sanción de Vuestra Majestad. En los aranceles judiciales para los negocios civiles en las Audiencias territoriales y en el Tribunal Supremo, por Real decreto de 9 de Febrero de 1920 se consignó un último párrafo en el artículo 141 que eleva los derechos arancelarios en un 40, un 50 y hasta un 60 por 100, según la cuantía de los asuntos que exceden de 25.000, de 50.000 o de 100.000 pesetas; y aunque en el comienzo del párrafo se expresa que tal elevación se otorgó como compensación a las rebajas señaladas en párrafos precedentes, es lo cierto que tales rebajas—son las correspondientes a los juicios de menor cuantía—, sobre ser de procedencia notoria si los gastos del litigio han de estar en relación con el escaso valor de lo litigado, no fueron rebajas reales en relación con lo que antes se percibía sino en muy contados casos; por lo cual, en las actuales circunstancias la elevación no debe ser mantenida,

Y aún existe otro precepto, que es de notoria equidad modificar. Es el artículo 137 de los mismos Aranceles que, en igualdad de diligencias, establece para los auxiliares y subalternos del Tribunal Supremo un aumento de un 25 por 100 con relación a los de las Audiencias, sin motivo que lo justifique, y, por cierto, con una cita equivocada, pues es de creer que la referencia que el texto hace al artículo 143 ha de entenderse hecha al artículo 141.

Con estas equitativas rebajas en los Aranceles actualmente aplicables a los asuntos—negocios los han llamado hasta ahora las disposiciones legales vigentes—civiles sustanciados en los Juzgados y Tribunales, cree el Ministro que suscribe que se entra acertadamente por el camino de la reducción en los gastos litigiosos, y por ello, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la Real sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 7 de Enero de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 111.

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y Culto,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado en su totalidad el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 13 de Agosto de 1920, relativo a la elevación de derechos arancelarios de los Procuradores y funcionarios judiciales que cobran por Arancel en el Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados.

Artículo 2.º Queda igualmente derogado el último párrafo del artículo 141 de los Aranceles judiciales para los negocios civiles en las Audiencias y en el Tribunal Supremo, aprobados por Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de Febrero de 1920.

Artículo 3.º El artículo 137 de los citados Aranceles judiciales, aprobados por Real decreto de 9 de Febrero de 1920, queda modificado y regirá con supresión de la última parte y la siguiente redacción:

Los auxiliares y subalternos del Tribunal Supremo, para las actuaciones y diligencias en que intervengan,

que sean comunes a las de la segunda instancia, cobrarán sus derechos conforme al Arancel establecido para los de las Audiencias."

Artículo 4.º Las disposiciones del presente Decreto-ley regirán desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Al formar el estado letra A de los Presupuestos generales del Estado, que han de regir para los años económicos de 1929 y 1930, se ha padecido el error de consignar en la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo 11, artículo 3.º, un crédito de un millón de pesetas para conservación de caminos vecinales en lugar del de cuatro millones de pesetas que se considera necesario para dicho servicio; y a fin de remediar esta insuficiencia de crédito, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 8 de Enero de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 112.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara incrementado en tres millones de pesetas el crédito consignado en el capítulo 11, "Carreteras y caminos vecinales", artículo 3.º, "Conservación de caminos vecinales" del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, "Ministerio de Fomento".

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**REALES DECRETOS****Núm. 113.**

Accediendo a lo solicitado por don Celestino Valledor y Suárez Otero, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de Mi Decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararle en situación de excedencia.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 114.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 3.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por excedencia de D. Celestino Valledor, a D. Blas Senent y Ferrer, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Segovia, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 115.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, vacante por excedencia de D. Celestino Valledor, a D. Gregorio Burgués Foz, Magistrado de entrada, electo, de la Audiencia de Burgos.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 116.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Blas Senent, a D. Diego Salgado Melgarejo, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado del distrito del Instituto, de La Coruña, y que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Gregorio Burgués.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 117.

Accediendo a lo solicitado por don Albino del Prado y Medina, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Madrid; y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y el 204 de la ley adicional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala del expresado Tribunal.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 118.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real

decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por jubilación de D. Albino del Prado, a D. Antonio Delgado Curto, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Secretario del Consejo Judicial y que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el expresado Consejo, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por jubilación de D. Albino del Prado.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 119.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por jubilación de don Eugenio Carrera, a D. Enrique de Iturriaga Añibarro, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 120.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Angel de Aldecoa, a don Julio Rodríguez Contreras, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 121.

Vengo en promover a la Dignidad de Deán, primera Silla post Pontifi-

catem, vacante en la S. I. M. de Burgos, por defunción de D. Angel Pérez, y no haberse posesionado D. Eduardo Núñez Vázquez, a D. Antonio Prieto Poupariñas, Deán de la sufragánea de Jaén, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 3.º del Real Decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El sistema de oposiciones anuales para cubrir las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Abogados del Estado, implantado como modificación del Reglamento por Real decreto de 30 de Abril de 1923 y sostenido en el que hoy rige de 18 de Junio de 1925, ha venido produciendo los benéficos resultados que aconsejaron la reforma, siendo prueba de ello la sólida preparación demostrada en las oposiciones celebradas, que ha permitido a los respectivos Tribunales elegir promociones de positivo mérito. La práctica aconseja sostener el sistema de frecuentes y periódicas convocatorias; pero tratándose de un Cuerpo de reducido número de individuos, en el que las vacantes son muy escasas, el plazo de un año parece demasiado corto y puede dar lugar a que el día 31 de Diciembre no exista vacante alguna y la convocatoria preceptuada reglamentariamente haya de ser para cubrir las tres plazas de aspirantes. Por ello, parece oportuno convertir en bienas las oposiciones que anualmente se venían celebrando, y que las próximas tengan lugar en Febrero del corriente, para que no vuelvan a convocarse hasta el año 1931, ampliando en seis el número de los aspirantes, a fin de que puedan ir cubriendo las vacantes que se produzcan sin necesidad de apelar al nombramiento de Letrados interinos.

También parece que debe modificarse la edad para tomar posesión del cargo de Abogado del Estado, fijada hasta ahora en los veintidós años, pero que coincidiendo ésta con la presta-

ción del servicio militar, produce frecuentes excedencias, que alteran el servicio sin beneficiar en nada al interesado, y en tal sentido, se fija en el proyecto de Decreto adjunto la edad de veintitrés años, que permite, por otra parte, una mayor experiencia y práctica en aquellos a quienes se han de encomendar funciones tan complejas y delicadas como son las que corren a cargo de los Abogados del Estado.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Enero de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSE CALVO SOTELO

REAL DECRETO

Núm. 122.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 85, párrafo primero; 89, párrafo quinto; 92, párrafo segundo; 94, párrafo primero, y 108, párrafo último del Reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1925, quedarán modificados y redactados en la forma que a continuación se expresa:

“Artículo 85, párrafo primero. Cada dos años, en la segunda mitad del mes de Febrero, darán comienzo las oposiciones para cubrir las vacantes que existieran en la escala activa del Cuerpo el día 1.º de Enero anterior, y seis plazas más de aspirantes. Las oposiciones se celebrarán, aunque en la fecha indicada no existan vacantes en la escala activa, al efecto de proveer o completar las seis plazas de aspirantes.”

“Artículo 89, párrafo quinto. El nombramiento de los individuos del Tribunal se hará por Real orden, que se publicará en la GACETA DE MADRID en la primera quincena de Enero.”

“Artículo 92, párrafo segundo. Si alguno de los opositores aprobados fuese menor de veintitrés años no podrá ser nombrado hasta que cumpla dicha edad y exista vacante en que colocarle; pero conservará su derecho a ocupar en el Escalafón el

puesto que le correspondiera por el número que tuviera en la relación de opositores aprobados.”

“Artículo 94, párrafo primero. Los opositores aprobados que obtengan la declaración de aspirantes y los que no hubiesen cumplido veintitrés años de edad serán asignados por la Dirección de lo Contencioso a la oficina que ellos indiquen, a fin de quedar adscritos a la misma para practicar los servicios propios de los Abogados del Estado, sin que puedan asistir a las vistas ni firmar en ninguna clase de asuntos. Los que contravinieran esta obligación quedarán sujetos a las responsabilidades establecidas en el capítulo IV de este título.”

“Artículo 108, párrafo último. Para la posesión del primer nombramiento se exigirá al interesado la presentación del título de Licenciado en Derecho, o certificación de haber llenado debidamente los requisitos exigidos para obtenerlo, y haber cumplido veintitrés años de edad.”

Artículo 2.º Las oposiciones para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo de Abogados del Estado el día 1.º de Enero de 1929, y seis más como aspirantes, se celebrarán en el mes de Febrero del corriente año, en la forma que determina el Reglamento orgánico de 18 de Junio de 1925, siendo aplicables a los que fuesen aprobados las disposiciones de este Real decreto.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSE CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Núm. 123.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Modesta Marín Pérez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 12 del mes actual en que cumplirá la edad reglamentaria, otorgándole al propio tiempo, como recompensa a sus dilatados servicios, honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gasto, de conformidad con lo que establece la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Conde-

condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 124.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras A-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 20 del mes de Diciembre del próximo pasado año, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia, a D. Alejandro Font de Mendoza, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 125.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras B-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con la efectividad del día 29 del mes de Diciembre del próximo pasado año, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas, a D. Ramón Fernández Montoria, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en el expresado Centro directivo.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 126.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 20 del mes de Diciembre del próximo pasado año, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a D. Francisco Armentgol Díaz, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la De-

legación de Hacienda en la provincia de Madrid.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 127.

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan Pérez de la Fuente, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Vigo; otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 128.

Vengo en nombrar Segundo Jefe de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso en turno de elección, a D. Abelardo Faura Laborda, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 129.

Vengo en nombrar Inspector de Almacenes de la Aduana de Vigo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso en turno de elección, a D. Pedro Rivas Garduño, que actualmente desempeña el cargo de Vista en la misma Aduana con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 130.

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José de Toledo y Cadaval, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Segundo Jefe de la de Sevilla; otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 131.

Vengo en nombrar Interventor del Depósito Franco de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Vicente Fontán Santamarta, que actualmente desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de Alicante con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 132.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Vigo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso en turno de antigüedad, a D. Gabriel Fernández Shaw, que actualmente desempeña el cargo de segundo Jefe de la Aduana de Gijón, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 133.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Subdirector primero de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe superior de Administración del Cuerpo pericial de Aduanas y sueldo de 15.000 pesetas anuales, a D. Juan Costa Miláns, que

desempeña el mismo destino con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 134.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso en turno de antigüedad, a don José González Lijo, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 135.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Arquitecto Jefe del servicio provincial del Catastro de la riqueza urbana en Madrid, con la categoría de Jefe superior de Administración, en virtud de reforma de plantillas aprobada por Mi Real decreto de 3 del corriente, y con la antigüedad de 1.º del presente mes de Enero, a D. Luis García Vigil, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 136.

Vengo en nombrar Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana, en virtud de reforma de plantillas aprobada por Mi Real decreto de 3 del corriente y con la antigüedad de 1.º del presente mes de Enero, a los Arquitectos del referido Cuerpo D. Manuel de Luxán y Zabá, D. Godofredo Jesús Yanguas Santafé, D. Ramón Lucini Callejo, D. José A. Busquets Vautravers, D. José Ramón Ortiz Portillo y D. Enrique Lamartinière Roquancourt, quienes continúan

rán desempeñando los cargos a que hoy se hallan adscritos.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 137.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes del Ministerio de Hacienda, afecto al servicio de Catastro de la riqueza de Montes, en virtud de reforma de plantilla aprobada por Mi Real decreto de 3 del corriente, y con la antigüedad de 1.º del presente mes de Enero, al Ingeniero del mencionado Cuerpo D. Fernando Rodríguez Torres, que continuará en el cargo que actualmente desempeña.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 138.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la riqueza de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, en virtud de reforma de plantilla aprobada por Mi Real decreto de 3 del corriente y con la antigüedad de 1.º del presente mes de Enero, a D. Alejandro González Heredia y Suso, del Cuerpo de Ingenieros de Montes del Ministerio de Hacienda, que actualmente desempeña el mismo cargo.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 139.

Con arreglo al artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y a lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, por contar más de cuarenta años de servicios, a D. Felipe Fernández-Luna y Delga-

do-Aguilera, Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 7.

Exemo. Sr.: Examinadas las diferentes proposiciones presentadas en la Dirección general de Marruecos y Colonias como consecuencia del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 19 de Agosto de 1928 para la adquisición de dos barcas de paso con motor, destinadas a las vías de comunicación en la Guinea Continental, y en vista de los informes emitidos sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique a la Sociedad española "Blandy Brothers y Compañía", establecida en Las Palmas (Canarias), el suministro de las expresadas barcas de paso, con arreglo a la oferta presentada con fecha 4 de Octubre último por la referida Sociedad y las siguientes condiciones complementarias aceptadas por la misma:

1.ª Entrega de la primera barca en el puerto de destino dentro de los seis meses a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación, y la segunda dentro de los ocho meses.

2.ª Pago en tres plazos distintos, abonándose en cada uno de ellos el tercio del importe total de cada barca.

3.ª Transporte y entrega del material en su destino por cuenta y riesgo de la Sociedad.

4.ª Limitación del importe del suministro a la cantidad de 100.000 pesetas para las dos barcas.

5.ª La Sociedad efectuará un depósito de 10.000 pesetas en la Caja General de Depósitos dentro de los diez días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

unos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general.
DIEGO SAAVEDRA

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Núm. 8.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada en 20 de Diciembre último en la Dirección general de Marruecos y Colonias, por D. Antonio Villate y Vaillant, Conde de Valmaseda:

Resultando que en dicha instancia se solicitaron 2.139 hectáreas, 34 áreas 50 centiáreas del terreno en la Guinea Continental, en la margen izquierda del río Benito, para ser dedicadas a cultivos especiales y cuyos límites son los siguientes:

"Punto A.—Situado en el poblado de Lobisa, en la margen izquierda del río Lobisa. Desde el poblado de Lobisa parte una alineación de 7.110 metros inclinada 30° Suroeste, que termina en el punto B."

"Punto B.—Situado en el hoy desaparecido poblado de M'Vila. Del punto B. parte otra alineación, dirección Este, de 8.000 metros, que termina en el punto C."

"Punto C.—Situado con el poblado de Akelayón (Moisel Ekurezal), del que parte una alineación de 5.900 metros inclinada 8° Este-Norte, que termina en el punto D."

"Punto D.—Situado en el actual poblado de M'Vila (según el mapa Moisel). De este punto parte otra alineación de 6.000 metros inclinada 48° dirección Norte-Este, que termina en el punto E."

"Punto E.—Situado sobre la margen izquierda del río Benito, a 1.200 metros del poblado de Mabonga, y siguiendo el curso del río Benito desde el punto E. hasta el poblado de Lobisa, donde se halla situado el punto A., se cierra el contorno A. B. C. D. E. A., de una extensión de 2.139 hectáreas, 34 áreas y 50 centiáreas."

Considerando que la solicitud se ajusta a lo preceptuado para dicha clase de concesiones especiales en el capítulo VII del Real decreto sobre régimen de la Propiedad en las posesiones españolas del Golfo de Guinea y demás preceptos de la misma soberana disposición, Real decreto de 7 de Mayo de 1926 y disposiciones vigentes; de acuerdo con el informe emitido por ese Gobierno general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se saque a subasta la concesión de referencia con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general.
DIEGO SAAVEDRA

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Pliego de condiciones para la subasta de 2.139 hectáreas 34 áreas 50 centiáreas para cultivos especiales en la Guinea Continental.

Artículo 1.º Será objeto de esta subasta la adjudicación por un plazo de cincuenta años, a censo redimible, de una superficie de 2.139 hectáreas 34 áreas 50 centiáreas del terreno solicitado por D. Antonio Villate y Vaillant, Conde de Valmaseda, para ser dedicado a cultivos especiales con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo de 1926, y demás disposiciones vigentes dentro de los límites siguientes:

Punto A.—Situado en el poblado de Lobisa, en la margen izquierda del río Benito. Desde el poblado de Lobisa parte una alineación de 7.110 metros, inclinada 30° Suroeste, que termina en el punto B.

Punto B.—Situado en el hoy desaparecido poblado de M'Vila. Del punto B parte otra alineación dirección Este de 8.000 metros, que termina en el punto C.

Punto C.—Situado en el poblado de Akelayón (Moisel Ekurezal), del que parte una alineación de 5.900 metros inclinada 8° Este-Norte, que termina en el punto D.

Punto D.—Situado en el actual poblado de M'Vila (según el mapa Moisel). De este punto parte otra alineación de 6.000 metros, inclinada 48° dirección Norte-Este, que termina en el punto E.

Punto E.—Situado sobre la margen izquierda del río Benito, a 1.200 metros del poblado de Mabonga, y siguiendo el curso del río Benito desde el punto E hasta el poblado de Lobisa, donde se halla situado el punto A se cierra el contorno A. B. C. D. E. A., de una extensión de 2.139 hectáreas 34 áreas y 50 centiáreas.

Artículo 2.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas nacionales o extranjeras, siempre que éstas últimas se hallen domiciliadas en territorio nacional y tengan todos ellos la aptitud legal necesaria para contratar y obligarse con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial a lo previsto en los Reales decretos sobre régimen de la propiedad en las posesio-

siones españolas del Golfo de Guinea de 11 de Julio de 1904 y 5 de Mayo de 1926.

Artículo 3.º Las proposiciones se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Secretaría del Gobierno general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, en pliegos cerrados, acompañados del documento que acredite el depósito reglamentario.

Artículo 4.º Por los Registros de dichas Dirección y Gobierno general se dará recibo de los pliegos cerrados que se presentaren, con expresión de la fecha.

Artículo 5.º Las proposiciones deberán presentarse en los expresados Dirección y Gobierno, dentro de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente pliego en la GACETA DE MADRID. El petionario podrá ejercer el derecho de tanteo, si hubiese lugar, en los plazos marcados por las disposiciones vigentes.

Artículo 6.º El Gobierno general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea remitirá a la Dirección general de Marruecos y Colonias, por el primer correo, los pliegos presentados, o comunicará por radio la falta de presentación de los mismos.

Artículo 7.º Recibidos en la Dirección general de Marruecos y Colonias dichos pliegos o el aviso de no haber sido presentado ninguno, la Sección Civil de Asuntos Coloniales elevará a la Superioridad la propuesta que estime más oportuna.

Artículo 8.º El terreno objeto de subasta habrá de dedicarse por el adjudicatario al cultivo indicado en el capítulo VII del Real decreto sobre el Reglamento de la propiedad de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea o a los señalados en el Real decreto de 5 de Mayo de 1926.

El adjudicatario gozará de los beneficios indicados en dichas disposiciones siempre que cumpla con las condiciones que las mismas le imponen.

Artículo 9.º Será base de licitación la mejora del canon de dos pesetas por hectárea que se compromete a pagar el solicitante.

Artículo 10. Aprobada que sea por la Superioridad la propuesta de la Sección Civil de Asuntos Coloniales, se publicará la concesión en la GACETA DE MADRID con carácter provisional, pudiendo el solicitante D. Antonio Villate y Vaillant, Conde de Valmaseda, si la concesión no se hiciera a su favor, ejercer el derecho de tanteo dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

Artículo 11. El concesionario dispondrá de un plazo de doce meses, a partir de la adjudicación provisional, para la delimitación definitiva de los terrenos indicados y la presentación de plano de deslinde a la aprobación del Gobierno general.

Artículo 12. Para llevar a cabo

dicha delimitación, el concesionario designará un perito que se pondrá a la disposición de la Administración pública y obrará de acuerdo con el que ésta nombre.

Artículo 13. No se dará posesión de la concesión al adjudicatario en tanto que el referido deslinde no haya sido aprobado por el Gobierno general.

Artículo 14. El concesionario podrá, no obstante, realizar las labores indispensables para el deslinde.

Artículo 15. Una vez aprobados definitivamente el deslinde con el plano correspondiente, que para ser unido al expediente habrá de presentar el concesionario por duplicado a escala de 1 por 100.000, dicho concesionario entrará en posesión del terreno; a partir de esta fecha, comenzarán a contarse los plazos señalados por el artículo 36 del Real decreto referido para la roturación y puesta en cultivo.

Artículo 16. Cumplidos los trámites anteriores se extenderá el título provisional de concesión a censo, que será canjeado por el definitivo a los cinco años, una vez llenadas las condiciones exigidas para las concesiones de esta índole.

Artículo 17. Los gastos de deslinde, levantamiento de plano e inscripción en el Registro de la Propiedad, serán de cuenta del concesionario.

Artículo 18. El concesionario designará un representante legal en Madrid y otro en la capital de la Colonia, a los efectos de las notificaciones a que hubiese lugar.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 58.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Diego Salgado, a D. Plácido Martín Vicente, Juez de ascenso, que sirve el Juzgado de Celanova, de ascenso, en la provincia de Orense, y ocupa el número uno en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, destinándole a servir el Juzgado del Distrito del Instituto, de esa capital, por promoción de D. Diego Salgado. De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 59.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Plácido Martín, a D. Juan González Royano, Juez de entrada, que sirve el Juzgado de Colmenar, de entrada, en la provincia de Málaga, y ocupa el número uno en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 60.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Celanova, de entrada, en la provincia de Orense, vacante por promoción de D. Plácido Martín, a D. Jacinto Blanco Camarero, Aspirante a la Judicatura con el número 18 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 61.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Jorge Candeira Álvarez, Juez de primera instancia e instrucción de Belmonte, con categoría de entrada, solicitando la excedencia, y no existiendo obstáculo legal que se oponga a la pretensión deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Núm. 62.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Belmonte, de entrada, en esa provincia, vacante por excedencia de D. Jorge Candeira, a D. Gumerindo González Gutiérrez, Aspirante a la Judicatura con el número 19 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Núm. 63.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Secretario de ese Consejo Judicial por promoción de D. Antonio Delgado Curto, que la servía,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 21 de Junio de 1926, ha tenido a bien disponer que los funcionarios de la Carrera judicial que reuniendo las condiciones exigidas por la Real orden número 55, de este Ministerio, fecha 7 del actual, aspiran al desempeño de dicha plaza, lo soliciten de

esa Presidencia en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, dirigiendo las instancias por conducto y con informe del Presidente de la Audiencia del territorio en que sirvan, a fin de que V. E. en su día pueda formular la correspondiente propuesta en terna.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente del Consejo Judicial.

Núm. 64.

Ilmos. Sres.: Establecido en el Real decreto-ley de Presupuestos del Estado para los ejercicios económicos de 1929 y 1930 el aumento de 500 y 1.000 pesetas, respectivamente, en los sueldos de los Jueces de primera instancia de ascenso y término y Abogados fiscales de iguales categorías, y debiendo este aumento constar en los respectivos títulos de los funcionarios a quienes afecta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por diligencia extendida por el Secretario de gobierno de la Audiencia del territorio en que cada funcionario de las expresadas categorías sirva se haga constar en su título el sueldo que le corresponde percibir desde 1.º de Enero actual, en cuya diligencia pondrá el visto bueno el Presidente de la Audiencia; debiendo darse cuenta a este Ministerio una vez terminadas dichas anotaciones.

De Real orden lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

PONTE

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 29.

Excmo. Sr.: Habiéndose descubierto considerables partidas de medicamentos tóxicos, que, transportados en buques de una nación europea, pretendían entrar ilegalmente en puertos americanos, los Gobiernos de algunos de estos países se proponen extremar

la vigilancia sobre las mercancías conducidas en barcos de la nación aludida; y siendo de presumir que el contrabando tratará de buscar otras salidas, y entre ellas, las que puedan proporcionarles los barcos abandonados con nuestro pabellón, me creo en el deber de advertírselo a V. E. para que redoble su celo en la persecución de esta clase de contrabando y procure intensificar, en las relaciones de la ciudad con el puerto, la mayor vigilancia sobre pasajeros y mercancías durante las operaciones de embarque.

Al mismo efecto, conviene, también, que V. E. preste su decidida cooperación a los organismos y Agentes encargados de la persecución del comercio ilícito de productos estupefacientes, según previene el Real decreto-ley número 824, en cuyos capítulos 6.º "de la Inspección" y 7.º "Sanciones", podrá encontrar indicaciones y preceptos útiles para llevar a buen término el servicio que le recomiendo.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos, Alto Comisario de España en Marruecos y Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Las Palmas (Canarias), Málaga, Guipúzcoa, Oviedo, Palma de Mallorca (Baleares), Santa Cruz de Tenerife (Canarias), Santander, Tarragona, Sevilla, Valencia y Vizcaya.

Núm. 30.

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Marruecos y Colonias se dirige a este Ministerio haciendo ver la conveniencia de servicio para conceder franquicia postal y telegráfica al Sr. Interventor español en la Aduana de Tánger, en sus relaciones oficiales con la Inspección de Aduanas y Dirección de Hacienda en Tetuán, puesto que, con la creación alrededor de Tánger de unos puestos estadísticos aduaneros ha sido necesario asignar al citado funcionario la Jefatura local del referido cordón estadístico, lo que le obliga a cursar diariamente correspondencia y datos de toda clase para cuya transmisión por el servicio postal y teleográfico no tiene consignación especial:

Considerando que, tratándose de un organismo oficial con fines de interés

público que cumplir y que además no tiene cantidad presupuesta para los gastos que el franqueo de la correspondencia y expedición de notas telegráficas puedan originar, es conveniente acceder a lo solicitado siempre que los telegramas se sujeten al laconismo propio del lenguaje telegráfico y circunscribiéndose, claro es, a las líneas que sean propiedad del Estado español y que la correspondencia postal reúna las condiciones que para ser considerada como oficial marcan las disposiciones en vigor.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se conceda franquicia postal y telegráfica al Jefe del Cordón estadístico aduanero de Tánger en sus relaciones oficiales con la Inspección de Aduanas y Dirección de Hacienda de Tetuán, debiendo atenderse, en cuanto a los telegramas que curse, al laconismo peculiar de este servicio y sujetarse en cuanto a la correspondencia postal, a las disposiciones que regulan el de la oficial del Estado, las Reales órdenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920, dictadas por el Ministerio de Hacienda y Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 31.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Septiembre de 1927 se reconoció a las Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene en régimen de Mancomunidad municipal el carácter de personas jurídicas, con plena capacidad legal para adquirir, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier naturaleza, a fin de que investidas con tales facultades pudiesen llevar a cabo, con la libertad de acción necesaria, el cumplimiento de su difícil cometido.

Con el mismo propósito se les concedió, por Real orden de 31 de Agosto último, la facultad de rebasar el límite del 1 por 100, señalado en el artículo 130 del Estatuto provincial y 33 del Reglamento de Sanidad provincial, como cuota máxima de los presupuestos municipales con que debían contribuir los Ayuntamientos al sosteni-

miento de los Institutos provinciales de Higiene.

Mas esta plenitud de facultades de que se consideró preciso investir a las referidas Juntas para el ejercicio adecuado de sus funciones ha traspasado en algunas de ellas el límite de potencialidad de los Ayuntamientos, a juzgar por las quejas y reclamaciones llegadas de distintas provincias. Y como el espíritu que informó la última de las disposiciones citadas fué el de facilitar el desenvolvimiento de los Institutos provinciales de Higiene, dentro del equilibrio económico de los Municipios, para que en ningún caso se comprometiera la vida administrativa de los mismos, ya que son otras muchas las necesidades a que han de atender, se hace preciso regular las condiciones en que dichas Juntas administrativas pueden elevar el 1 por 100 en la tributación de los Ayuntamientos para cubrir los presupuestos ordinarios o extraordinarios de los Institutos provinciales de Higiene.

Como, por otra parte, tampoco es dable que por la función autónoma de las Juntas administrativas de los citados Institutos en régimen de Mancomunidad municipal se proyecten y construyan nuevos edificios, reformen los existentes o habiliten locales por compra o arrendamiento para instalar aquéllos, sin que se tenga conocimiento en este Ministerio de los proyectos ni de las finalidades que se persiguen en cada caso, y ante la conveniencia para los servicios públicos de que estas construcciones se inspiren en normas de general aplicación, aunque adaptadas a las necesidades de las provincias, para la debida uniformidad de la obra sanitaria, que con tanto interés viene desarrollando el Gobierno, se impone igualmente que sean sometidos al debido examen y aprobación de este Ministerio tales proyectos de construcciones y obras de los Institutos provinciales de Higiene.

Por las razones expuestas, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los acuerdos de las Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene, en régimen de Mancomunidad municipal, elevando a más del 1 por 100 de los presupuestos municipales la cuota con que deben contribuir los Ayuntamientos para el sostenimiento del Instituto, con arreglo al artículo 130 del Estatuto provincial, precisarán, como requisito indispensable para su validez, la au-

torización expresa de este Ministerio, de quien se solicitará por medio de la oportuna Memoria exponiendo las razones y fines que se persiguen.

2.º Que para la construcción de nuevos edificios, reforma de los existentes y habilitación de los que se adquieran por compra o arrendamiento para la instalación de los servicios de los Institutos provinciales de Higiene por dichas Juntas, se sometan previamente a la aprobación de este Ministerio los proyectos correspondientes, acompañados de los planos, Memoria y condiciones facultativas y económicas, así como de los justificantes que acrediten la cuantía del presupuesto necesario y la forma de arbitrar los recursos económicos o con que se cuenta para la ejecución de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 32.

Excmo. Sr.: En pleno funcionamiento el pabellón para tuberculosos, construido en el Hospital del Rey, a cuya construcción contribuyó doña Soledad Sáinz con la suma de 200.000 pesetas, y en vista del generoso y caritativo proceder de dicha señora.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda a doña Soledad Sáinz la facultad de designar 10 enfermos (cinco de cada sexo) para ocupar otras tantas camas vacantes en el pabellón tercero del Hospital del Rey, siempre y cuando los enfermos sean de tuberculosis pulmonar, y previo reconocimiento de los Médicos designados al efecto.

2.º Que dicha designación sea paulatina, destinándose a ella una de cada dos vacantes que en lo sucesivo vayan surgiendo, hasta completar el número de 10; y

3.º Que los enfermos designados se ajustarán a todas las reglas de disciplina por que se rige el Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 33.

Excmo. Sr.: Próxima la terminación de las obras del Preventorio para niños, instituido por el Estado en el pueblo de Guadarama (Madrid), y creada en los presupuestos vigentes la plaza de Director del mismo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Dirección general de Sanidad se convoque un concurso entre el personal que integra el Cuerpo de Sanidad Nacional para proveer la plaza de Director del Preventorio de niños de Guadarama.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 34.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar las adjuntas Instrucciones para la admisión, curso y entrega de la correspondencia internacional aérea, como ampliación y adaptación de las disposiciones relativas al transporte de la misma, acordadas en la Conferencia de El Haya en 10 de Septiembre de 1927 y aceptadas por la Administración española por Real orden de 3 de Noviembre del mismo año, a fin de que llegado el momento de poner en ejecución el servicio de cambio de envíos postales por medio de aeronaves, el personal del Ramo se encuentre suficientemente preparado para llenar su cometido con la debida perfección.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Instrucciones para la admisión, curso y entrega de la correspondencia-avión de servicio internacional.

1.º—Objetos admitidos al transporte.

Podrán ser admitidos para su transporte por vía aérea en el servicio internacional las cartas, tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, impresos de todas clases, periódicos, muestras de comercio, papeles de negocios y giros postales.

Las diversas categorías de correspondencia antes detalladas podrán

Admitirse también con el carácter de certificado.

La correspondencia de que se trata deberá reunir, además de las condiciones generales que les sean aplicables, según su categoría y destino, las especiales que a continuación se detallan.

2.ª—Franqueo.

Además del franqueo que a cada objeto corresponda, según su clase, peso y destino, se aplicará a los que hayan de cursarse por vía aérea un sobreporte, cuya cuantía dará a conocer para cada país de destino la Dirección general de Comunicaciones.

3.ª—Etiquetas.

Mientras no sean puestos en circulación sellos especiales para el servicio aéreo, las Oficinas deberán recomendar al público, mediante avisos distribuidos lo más profusamente posible, que inscriba en los sobrescritos de sus envíos de una manera clara y visible la mención: "Por avión", que permita, en medio de la celeridad propia de los servicios postales, distinguir de toda la demás la correspondencia destinada a ser cursada por vía aérea.

Todo envío que entre en el servicio postal provisto de esta indicación y franqueado con arreglo a la tarifa antes aludida deberá ser revestido por la oficina de origen, en su anverso precisamente, de una etiqueta del modelo provisto por las disposiciones de El Haya, que oportunamente serán remitidas a las oficinas por la Dirección general.

Cuando una oficina de tránsito o de cambio reciba correspondencia franqueada con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción 2.ª precedente, y no lleve adherida la etiqueta especial, obviará la comisión adhiriendo esta etiqueta en el anverso como queda dicho.

4.ª—Correspondencia-avión no franca o insuficientemente franqueada.

Las Oficinas de Correos que reciban correspondencia con la indicación "Por avión", y no hubiera sido franqueada como tal, la cursarán por la vía ordinaria, anulando por medio de dos trazos transversales dicha indicación.

La correspondencia con insuficiencia de franqueo se cursará por vía aérea únicamente en el caso de que la cantidad representada por los sellos de Correos a ella adheridos sea, cuando menos, la que corresponde al sobreporte aéreo.

En ambos casos, esta correspondencia será marcada con el sello T, a los fines de la percepción del destinatario del duplo de la cantidad que representa la insuficiencia del franqueo.

5.ª—Curso de la correspondencia-avión.

a) EXPEDICIÓN

1.ª—Por las Oficinas de origen y tránsito.

Las Oficinas fijas y ambulantes cursarán la correspondencia-avión ordinaria a las Oficinas de cambio por donde haya de tener salida, formando paquetes, en una de cuyas caras se

colocará un trozo de papel blanco con la indicación *Correspondencia-avión*.

Estos paquetes se entregarán a mano de unos funcionarios a otros.

Si el volumen de la correspondencia lo exigiese podrían utilizarse sacas; pero en este caso se consignaría en la etiqueta la indicación antes aludida. Estas sacas se entregarán de unos funcionarios a otros, por separado de las demás que contengan la correspondencia a cursar por los medios ordinarios.

En cuanto afecta a la correspondencia-avión certificada, se cursará a las Oficinas de cambio en despachos u hojas especiales, consignando en la etiqueta del despacho o en el encabezamiento de la hoja de aviso la indicación *Correspondencia-avión*.

Los giros postales-avión serán cursados a las Oficinas de cambio en las mismas condiciones en que lo son los ordinarios.

2.ª—Por las Oficinas de cambio.

La correspondencia-avión podrá cursarse al extranjero en despachos cerrados especiales o incluida en tránsito al descubierto en los despachos ordinarios, según determine para cada caso concreto la Dirección general.

En el primer caso, las Oficinas de Cambio procederán de la siguiente manera:

Los despachos se confeccionarán siguiendo las reglas generales prescritas por el Convenio de Estocolmo para los despachos ordinarios, pero las Oficinas de Cambio deberán procurar por todos los medios no hacer uso de sacas más que en los casos estrictamente necesarios, confeccionando siempre que sea posible el despacho en un paquete debidamente forrado y precintado.

Estos despachos deberán llevar en la cubierta, si es un paquete, o en la etiqueta, si es una saca, además de las indicaciones usuales, la mención "Par Avión" y la indicación de los pesos neto y bruto en la siguiente forma:

Poids net. K. gr.
Poids brut. K. gr.

Estos despachos se acompañarán, como los ordinarios de la hoja de aviso modelo E, en la que se consignará, además de los datos por ella requeridos, el rótulo "Par Avión".

Cuando en un despacho-avión se curse correspondencia para países distintos de aquel al cual va dirigida y cuya reexpedición deba tener lugar también por avión, se unirá a la hoja de aviso un impreso modelo V, en el que se consignará el peso neto de esta correspondencia, anotando por separado el peso correspondiente a cada país de destino.

En el caso de que por ordenario así la Dirección general se incluyan los despachos-avión en los ordinarios, se anunciará esta circunstancia en el cuadro I de la hoja de aviso del despacho ordinario, con la mención "Par Avión"; seguida del número de despachos-avión incluidos.

Cuando la correspondencia-avión se curse en tránsito al descubierto in-

cluida en los despachos ordinarios, las Oficinas de Cambio procederán del siguiente modo:

Con la correspondencia ordinaria expedida en estas condiciones se formarán tantos paquetes como líneas aéreas hayan de utilizarse. Estos paquetes se forrarán y atarán con un simple cruzado de bramante, consignándose en el anverso la línea a que respectivamente estuvieran destinados y adhiriéndose a ellos la etiqueta "Par Avión".

Cada paquete se acompañará de una factura modelo V, en la que se inscribirá el peso neto de la correspondencia que lo constituya, anotando por separado el peso correspondiente a cada país de destino.

Para la inclusión de los aludidos paquetes en los despachos ordinarios, las Oficinas de Cambio se atenderán a lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento unido al Convenio de Estocolmo que afecta a la correspondencia "Exprés", pero haciendo constar en el cuadro I de la hoja de aviso la frase "Par Avión".

Los certificados a expedir por vía aérea en los despachos ordinarios, se inscribirán con los demás certificados, pero se indicará su carácter especial en la columna de observaciones con la mención "Par Avión" y su peso por países de destino se anotará en el impreso V correspondiente de la misma manera que el de la correspondencia ordinaria, pero consignando en la columna de observaciones la inicial E.

Las Oficinas de Cambio deberán remitir quincenalmente a la Dirección general una relación de los despachos-avión expedidos, con la indicación de los pesos neto y bruto de cada despacho y una copia de cada uno de los impresos V formulados en los casos anteriormente detallados.

b) RECEPCIÓN

1.ª—Por las Oficinas de Cambio.

Las Oficinas de Cambio que reciban del extranjero correspondencia-avión, bien sea en los despachos especiales o al descubierto en los ordinarios, deberán dar curso a la misma con la mayor premura, formando paquetes especiales o, si el volumen lo hiciere necesario, utilizando sacas, consignando siempre la frase "Correspondencia avión" en la cubierta de los paquetes o en las etiquetas de las sacas.

Los certificados se cursarán a sus respectivos destinos en despachos u hojas especiales, consignando en las etiquetas o encabezamiento de las hojas, según el caso, la mención "Correspondencia Avión".

En todas cuantas incidencias motivé esta correspondencia y los despachos que la contengan, tales como rectificaciones, etc., se hará siempre constar su índole con la inscripción en lápiz azul "Por Avión".

Los giros postales-avión se cursarán, junto con los ordinarios, a las oficinas de destino.

2.ª—Por las oficinas de destino.

Las oficinas de destino procederán

a la entrega de esta correspondencia y de los giros-avión por los medios ordinarios; pero debiendo efectuarse siempre por el primer reparto subsiguiente a la llegada del correo que la conduzca.

Quando la correspondencia y giros-avión tengan, además, el carácter de urgente, se procederá con ellos de la manera prescrita para la correspondencia urgente del servicio internacional.

6.ª—Reexpedición y devolución de la correspondencia-avión.

La reexpedición de la correspondencia-avión, por cambio de residencia del destinatario, se efectuará como la de la correspondencia ordinaria, anulándose la indicación o etiqueta "Por avión", a menos que el destinatario hubiera abonado previamente el sobreporte correspondiente al nuevo recorrido.

La correspondencia-avión será devuelta al origen, despojada de este carácter y en la forma y plazos normales, anulándose en este caso la indicación "Por avión".

7.ª—Disposiciones generales.

En todos cuantos detalles del servicio no se provean en las presentes Instrucciones, regirán las disposiciones especiales de El Haya, y de los Convenios internacionales vigentes.

La Dirección general, a medida que vaya estableciendo en el extranjero cambios de correspondencia-avión, dictará las instrucciones especiales a las Oficinas del Ramo.

Núm. 35.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. Antonio Sazgar y Gordillo, con destino en La Línea autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Diciembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

Núm. 36.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 4.000 pesetas de Telégrafos don Eddardo Oliver y Estrada, con destino en Cangas de Ons, autorizándole para trasladarse a Elanes; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 de Diciembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Oviedo.

Núm. 37.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos don Luis Elorriaga y Golf, con destino en Villena, autorizándole para trasladarse a Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 de Diciembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Alicante.

Núm. 38.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Re-

les órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Ceadador de Telégrafos D. Prudencio Casanova y Gómez, con destino en el Centro de Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 de Diciembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 98.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes de creación provisional, por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza, que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponde, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestras y Maestros, con destino a las Escuelas que definitivamente se crean por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Creación de Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 3 de Diciembre de 1928.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN			NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACION	FECHA DE LA REAL ORDEN Y GACETA EN LA QUE APARECE INSERTA
				UNITARIAS		MIXTAS A CARO DE		
				Niños	Niñas			
1	Alba de los Cardaños	Palencia	Barrio de Campo	»	»	1	»	10 Diciembre 927 (GACETA del 19).
2	Aldeanueva de la Serrezuela	Segovia	Casco	»	1	»	»	26 Agosto 928 (idem 6 Septiembre).
3	Aldetejada	Salamanca	Vistahermosa	»	»	1	»	29 Septiembre 928 (idem 11 Octubre).
4	Aldeasanchó	Segovia	Casco	»	1	»	»	26 Agosto 928 (idem 6 Septiembre).
5	Alicante	Alicante	El Portazgo	»	1	»	»	Idem.
6	Idem	Idem	La Florida	»	1	»	»	Idem.
7	Almería	Almería	Casco	»	2	»	»	29 Septiembre 928 (GACETA 11 Octubre).
8	Almoradí	Alicante	Idem	»	1	»	»	26 Agosto 928 (idem 6 Septiembre).
9	Allande	Oviedo	Robledo	»	»	1	»	Idem.
10	Arroyomolinos de Montánchez	Cáceres	Casco	»	1	»	»	12 Agosto 927 (GACETA 1.º Septiembre).
11	Baños de Ebro	Alava	Idem	»	1	»	»	26 Agosto 928 (idem 6 Septiembre).
12	Barreiros	Lugo	Santiago	»	1	»	»	Idem.
13	Idem	Idem	San Miguel	»	1	»	»	Idem.
14	Begonte	Idem	Santa Eulalia de Pena	»	1	»	»	Idem.
15	Biescas	Huesca	Casco	»	1	»	»	Idem.
16	Boal	Oviedo	Miragón	»	»	1	»	29 Septiembre 928 (GACETA 11 Octubre).
17	Boiro	Coruña	Vilarinho (Cespón)	»	»	1	»	Idem.
18	Bornos	Cádiz	Casco	»	1	»	»	26 Agosto 928 (GACETA 6 Septiembre).
19	Bañola	Baleares	Idem	»	»	»	»	Idem.
20	Burganes de Valverde	Zamora	Idem	»	»	»	»	29 Septiembre 928 (idem 11 Octubre).
21	Cabezón de Liébana	Santander	Aniezo-Cambargo	»	»	»	»	Idem.
22	Cangas de Narcea	Oviedo	Monasterio del Coto	»	»	1	»	26 Agosto 928 (idem 6 Septiembre).
23	Carpio-Medianero	Avila	Casco	»	1	»	»	10 Diciembre 927 (idem del 19).
24	Carreño	Oviedo	Carrio	»	1	»	»	26 Agosto 928 (idem 6 Septiembre).
25	Castrocalbón	León	Casco	»	1	»	»	Idem.
26	Crevillente	Alicante	Idem	»	4	»	»	29 Septiembre 928 (GACETA 11 Octubre).
27	El Franco	Oviedo	Vivélez	»	1	»	»	26 Agosto 928 (idem 6 Septiembre).
28	Erandio	Vizcaya	Barrio de Alzaga	»	2	»	»	Idem.
29	Fuencarral	Madrid	Peña Grande	»	»	1	»	29 Septiembre 928 (GACETA 11 Octubre).
30	Gerena	Sevilla	Casco	»	1	»	»	26 Agosto 928 (idem 6 Septiembre).
31	Gijón	Oviedo	Punarrín	»	2	»	»	Idem.
32	Godojos	Zaragoza	Casco	»	1	»	»	Idem.
33	Guernica y Luno	Vizcaya	Idem	»	1	»	»	Idem.
34	Horcajo de la Sierra	Madrid	Losos	»	»	»	»	Idem.
35	Huerta de Valdecábaranos	Toledo	Casco	»	4	»	»	2 Agosto 928 (GACETA del 19).
36	Languilla	Segovia	Idem	»	1	»	»	26 Agosto 928 (idem 6 Septiembre).
37	Marratxi	Baleares	Portici	»	»	»	»	29 Septiembre 928 (idem 11 Octubre).

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAM DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAM			MIDAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	CREACION PROVISIONAL FECHA DE LA REAL ORDEN Y GACETA EN LA QUE APARECE INSERTA	
				UNIVARIAS		Niños	Niñas	Maestro			Maestra
				Niños	Niñas						
38	Marratxi	Balearés	Pont d'Inca	1	1	1	»	162	29 Septiembre 928 (GACETA 11 Octubre).		
39	Idem	Idem	Sont Nevot	»	»	»	1	163	Idem.		
40	Idem	Idem	Casco	»	»	»	1	164	Idem.		
41	Merindad de Sotosenera	Burgos	La Parte	»	»	»	1	10	26 Agosto 928 (GACETA 6 Septiembre).		
42	Molina de Segura	Murcia	El Llano	1	»	»	»	175	29 Septiembre 928 (idem 11 Octubre).		
43	Murcia	Idem	Churra	1	1	»	»	52	26 Agosto 928 (idem 6 Septiembre).		
44	Idem	Idem	Benaján	»	2	»	»	53	Idem.		
45	Noceda	León	Villaverde y Trasmunde	»	»	»	1	29	Idem.		
46	Oleiros	Coruña	Perillo	1	1	»	»	18	Idem.		
47	Paiporta	Valencia	Casco	1	1	»	»	98	Idem.		
48	Pals	Gerona	Idem	1	1	»	»	21	Idem.		
49	Pinarnegrillo	Segovia	Idem	1	»	»	»	86	Idem.		
50	Ponferrada	León	Santo Tomás de las Ollas	»	»	»	1	30	Idem.		
51	Pravia	Oviedo	Agones	»	1	»	»	63	Idem.		
52	Pueblanueva	Toledo	Casco	1	1	»	»	60	10 Diciembre 926 (GACETA del 17).		
53	Puenteareas	Pontevedra	Padrones	1	»	»	»	74	26 Agosto 928 (idem 6 Septiembre).		
54	Quintaneles	Burgos	Casco	1	1	»	»	11	Idem.		
55	Quirós	Oviedo	Agüeras	»	1	»	»	64	Idem.		
56	Roncesvalles	Navarra	Casco	»	»	»	1	233	29 Septiembre 928 (GACETA 11 Octubre).		
57	San Andrés de Rabanedo	León	Idem	»	1	»	»	36	26 Agosto 928 (idem 6 Septiembre).		
58	San Martín del Rey Aurelio	Oviedo	Nespral	»	»	»	1	65	Idem.		
59	Sevilla	Sevilla	Barrio de San Sebastián	2	»	»	»	88	Idem.		
60	Silleda	Pontevedra	Carboeiro	»	»	»	1	255	10 Diciembre 927 (GACETA del 19).		
61	Sils	Gerona	Vallcanera	»	»	»	»	262	29 Septiembre 928 (idem 11 Octubre).		
62	Tapia de Casariego	Oviedo	Serante de Abajo	»	1	»	»	66	26 Agosto 928 (idem 6 Septiembre).		
63	Tarazona	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	270	29 Septiembre 928 (idem 11 Octubre).		
64	Tineo	Oviedo	Eiros	»	»	»	1	67	26 Agosto 928 (idem 6 Septiembre).		
65	Idem	Idem	Bustiello de la Cabuerna	»	»	»	1	68	Idem.		
66	Idem	Idem	Casco	1	»	»	»	69	Idem.		
67	Idem	Idem	Idem	»	1	»	»	70	Idem.		
68	Idem	Idem	Idem	»	1	»	»	71	Idem.		
69	Toralba de Aragón	Huesca	Idem	1	»	»	»	23	Idem.		
70	Trévego	Soria	Idem	»	1	»	»	279	29 Septiembre 928 (GACETA 11 Octubre).		
71	Tudela	Navarra	Idem	1	»	»	»	231	Idem.		
72	Utiel	Santander	Hayuela-Canales	1	1	»	»	82	26 Agosto 928 (GACETA 6 Septiembre).		
73	Valdemorillo	Madrid	Casco	1	1	»	»	51	Idem.		
74	Valle Bajo de Peñamellera	Oviedo	Cimiano	»	»	»	1	72	Idem.		
75	Valle de Egüés	Navarra	Buriada	»	1	»	»	288	29 Septiembre 928 (GACETA 11 Octubre).		
76	Valle de Valdebezana	Burgos	Castrillo de Bezana	»	»	»	1	13	26 Agosto 928 (idem 6 Septiembre).		
77	Idem	Idem	San Vicente de Villamezán	»	»	»	1	14	Idem.		
78	Vailla de los Ajos	Soria	Casco	1	»	»	»	89	Idem.		

Núm. o de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN			NÚMERO de orden en la relación	CREACION PROVISIONAL FECHA DE LA REAL ORDEN Y GACETA EN LA QUE APARECE I.S.S.E.R.T.A
				UNITARIAS Niños	UNITARIAS Niñas	MIXTAS A CARGO DE Maestro		
79	Villacarralón	Valladolid	Casco	»	1	»	294	29 Septiembre 928 (GACETA 11 Octubre).
80	Villalba	Lugo	Samarugo	»	»	1	293	10 Diciembre 927 (idem del 19).
81	Idem	Idem	Gardado (Arbol).....	»	1	»	48	26 Agosto 928 (idem 6 Septiembre).
82	Villamayor	Coruña	Casco	»	»	1	20	Idem.
83	Vinuesa	Soria	Idem	»	1	»	90	Idem.
84	Baena	Córdoba	Fuentidueña	»	»	1	20	29 Septiembre 928 (GACETA 11 Octubre).
85	Cornellá de Terri.....	Gerona	Borgoñá	»	»	1	84	Idem
86	Curtis	Coruña	Avelédo	»	»	1	88	Idem
87	Chiluevar	Jaén	Casco	»	»	»	24	26 Agosto 928 (idem 6 Septiembre).
88	Fuenteovejuna	Córdoba	El Alcornocal.....	»	»	»	99	29 Septiembre 928 (GACETA 11 Octubre).
89	Fuentes de Magaña.....	Soria	Casco	»	1	»	101	Idem.
90	Mesia	Coruña	Bascosy	»	»	1	170	Idem.
91	Idem	Idem	Cumbracos	»	»	1	171	Idem.
92	San Román de la Cuba.....	Palencia	Casco	»	»	»	255	Idem.
93	San Sebastián de los Reyes.....	Madrid	Alto del Socorro.....	»	»	1	256	Idem.
94	Santa Cruz de Juaros.....	Burgos	Casco	»	1	»	13	26 Agosto 928 (idem 6 Septiembre).
95	Udecona	Tarragona.....	Castell	»	»	1	282	29 Septiembre 928 (idem 11 Octubre).
96	Vilaquejar	Coruña	San Vicente de Curtis.....	»	»	1	19	26 Agosto 928 (idem 6 Septiembre).
				43	49	28	6	
TOTALES.....								

Núm. 99.

Huaco, Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Patronos, Maestros de Escuelas fundacionales y Congregaciones religiosas, solicitando subvención de socorro con lo prevenido en la Real orden de 15 de Marzo último (GACETA del 24); y

Resultando que la cantidad de pesetas 75.000 consignada para esta clase de subvenciones en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio, es insuficiente para atender a las mismas,

ciente para otorgar auxilio a todos los Maestros que, reuniendo las condiciones exigidas por la mencionada Real orden, solicitaron tal beneficio:

Considerando que precisando por tales circunstancias aplicar para la distribución de dicho crédito las preferencias establecidas en la regla tercera de la repetida Real orden de 15 de Marzo del presente año y siendo por virtud de las mismas, los comprendidos en el estado adjunto los que mejores condiciones reúnen a quienes se asigne la cantidad que a

cada cual corresponde, consistente en la diferencia entre el sueldo y gratificaciones que disfrutan y el correspondiente al sueldo de los Maestros pertenecientes a la última categoría del segundo escalafón:

Vista la regla sexta de la tan repetida Real orden de 15 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que, con cargo al crédito de 75.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio y a nombre

de los respectivos interesados, se libren con el carácter de subvención, por la Ordenación de Pagos, las cantidades que a cada cual se asignan en el adjunto estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MAESTROS DE PATRONATO Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS A QUIENES SE CONCEDE SUBVENCIÓN POR EL ORDEN DE PREFERENCIAS QUE ESTABLECE LA REAL ORDEN DE 15 DE MARZO DE 1928 («GACETA» DEL 21)

TÍTULO DE LA FUNDACIÓN	CLASE DE LA ESCUELA	LOCALIDAD		NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDAD QUE LES CORRESPONDE Pesetas.
		FUERO	PROVINCIA		
Fundación de D. Manuel Cecilio del Valle.....	Mixta	Retes de Tudela.....	Alava	D.ª Cecilia Sáiz y Gallo.....	1.375,00
Patronato de San Juan Bautista.....	Niñas	Oquendo	Idem	Antonia Arteaga y Barruetabeña.....	1.000,00
Fundación de D. Fernando de la Puente.....	Idem	Burgos	Burgos	Sor Florentina González López.....	1.200,00
Idem de Religiosas Hijas de la Divina Pastora.....	Idem	Sanlúcar de Barrameda.....	Cádiz	D.ª Dolores Ibáñez Ruiz.....	1.750,00
Idem de Damas Concepcionistas.....	Idem	Cádiz	Idem	Maria del Carmen Fernández y Arroyo.....	920,00
Idem id.....	Idem	Idem	Idem	Rita Pérez y Velasco.....	920,00
Idem Rebaño de María.....	Idem	Idem	Idem	Petra Clavijo de la Vega.....	1.000,00
Idem Arteaga.....	Idem	Idem	Idem	Metodio Quintanar Funes para las Maestras doña Juana Brenes Núñez, doña María del Carmen Bernal Delmo y doña María del Carmen García Sánchez.....	4.425,00
Patronato de la Inmaculada Concepción.....	Niños	Córdoba	Córdoba	D. Antonio Priego Acosta.....	500,00
Fundación Manjón.....	Idem	Granada	Granada	Juan Ferrer Fernández.....	1.100,00
Idem id.....	Idem	Idem	Idem	Francisco Sáez Sánchez.....	1.000,00
Idem id.....	Idem	Idem	Idem	Alfonso García Luján Sánchez.....	1.100,00
Idem de Sor Joaquina Benita de la Cruz.....	Niñas	Zugarramurdi	Navarra	D.ª María Ester Rodríguez y Rodríguez.....	1.270,00
Idem de doña Cristina Fernández Arambarri.....	Idem	Loriana	Oviedo	Elisa Rodríguez-Avello Ochoa.....	920,00
Idem González de Prada.....	Idem	Corponzones	Pontevedra	Maria Aurelia Carballo Valcares.....	1.500,00
Idem Fernández Arell.....	Niños	Porrúño	Idem	D. Ramiro Legazpi Valis.....	740,00
Idem González y González.....	Niñas	Oleiros	Idem	D.ª Luz Fernández Alvarez.....	1.100,00
Idem de D. Ignacio Santiago Moro.....	Idem	Vitigudino	Salamanca	D.ª Julia Sáiz Martínez.....	1.270,00
Idem id.....	Idem	Idem	Idem	Francisca Gil y Burguete.....	1.270,00
Idem id.....	Idem	Idem	Idem	Se desestima la petición de Sor Hermenegilda Ladrón de Cegama Mendoza, por no acreditarse que posee título profesional ni haber verificado el pago de los derechos del mismo.....	1.000,00
Idem Blanco y Bringas.....	Idem	Matienco Ruesga.....	Santander	D.ª Guadalupe San Jorge y Pardo.....	543,75
Idem Herrero González.....	Niños	Villanueva de la Peña.....	Idem	D.ª Luisa Alcalde Renedo.....	1.000,00
Idem Díaz Gómez.....	Niñas	Arenal de Penagos.....	Idem	D.ª Juana Fernández Martínez.....	875,00
Patronato general de Escuelas de párvulos.....	Párvulos	Puebla de Montalbán.....	Toledo	Felipa González González.....	1.100,00
Idem id.....	Idem	Fontanarès	Valencia	Concepción Jimeno Laliga.....	1.100,00
Idem id.....	Idem	Catarroja	Idem	Gertrudis Marinas Escalante.....	1.100,00
Idem id.....	Idem	Puerto de Segunto.....	Idem	Maria del Carmen Gambón y Riazuelo.....	1.100,00
Fundación Ondiz-Agüecha.....	Niñas	Lejona	Vizcaya	Isidora Maria Mercedes Martínez y Revilla.....	1.250,00
Patronato de Menagaray.....	Niñas	Menagaray-Ayala.....	Alava	D.ª Alejandra Gómez López.....	1.375,00
Idem general de párvulos.....	Párvulos	Redován	Alicante	Maria Magdalena González y González.....	1.100,00
Fundación de D. José Cortés.....	Niñas	Benidorm	Idem	Francisca Loret y Marfí.....	1.000,00
Idem López Angulo.....	Niños	Loma-Merindad	Burgos	D. Francisco Díaz Astudillo.....	750,00
Real Patronato de Las Huelgas.....	Niñas	Las Huelgas.....	Idem	D.ª Generosa González Guasch.....	1.000,00
Fundación Colegio del Espíritu Santo.....	Idem	La Ramba.....	Córdoba	Joaquina León y Alvarez.....	1.250,00
Patronato del Hospital de Jesús Nazareno.....	Idem	Córdoba	Idem	Tránsito Luana y Cruz.....	1.250,00

Solicitantes comprendidos en la condición de preferencia letra A.

Solicitantes comprendidos en la condición de preferencia letra B, o sea subvencionados una sola vez.

TÍTULO DE LA FUNDACIÓN	CLASE DE LA ESCUELA	LOCALIDAD		NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDAD QUE LES CORRESPONDE
		PUEBLO	PROVINCIA		
Patronato de las Escuelas Pías	Niños	Córdoba	Córdoba	D. Rafael de la Roca Carrillo	500,00
Fundación La Grande Obra de Atocha	Niñas	La Coruña	La Coruña	D.ª Teresa Correa Fandiño	300,00
Idem id.	Idem	Idem	Idem	María Teareiro Tenreiro	300,00
Idem id.	Idem	Idem	Idem	Eulalia Cabaleiro Rodríguez	300,00
Idem id.	Idem	Idem	Idem	Concepción González Moro	300,00
Idem id.	Idem	Idem	Idem	Margarita Iglesias Da Naya	300,00
Idem id.	Idem	Idem	Idem	Carmen Gutiérrez Santos	300,00
Idem Palafox	Niños	Cuenca	Cuenca	D. José M. García Moreno	250,00
Idem id.	Niñas	Idem	Idem	D.ª Ekaltación Torralba Moreno	250,00
Idem Manjón	Idem	Granada	Granada	D. Amparo Muñoz López	1.200,00
Idem id.	Idem	Idem	Idem	Encarnación Morello Castro	1.100,00
Idem id.	Idem	Idem	Idem	Nieves Castro Gallardo	1.000,00
Idem id.	Idem	Idem	Idem	Dolores Gómez Barrios	1.000,00
Idem id.	Idem	Idem	Idem	Angeles Rodríguez Sánchez	1.200,00
Idem id.	Idem	Idem	Idem	Rosario García Bonilla	1.200,00
Idem id.	Niños	Idem	Idem	D. Manuel Romero Baena	1.200,00
Idem id.	Idem	Idem	Idem	Gabriel Burgos Gallardo	1.100,00
Idem id.	Idem	Idem	Idem	José Bueso Lores	300,00
Idem Hermanos de las Escuelas Cristianas	Idem	Alfaro	Logroño	D.ª Aurea Bravo González	1.149,50
Patronato de Nieva de Cameros	Niñas	Nieva de Cameros	Idem	D. José Cuadrado Martínez	1.175,00
Fundación del Conde de Lorena	Niños	Valdemoro	Madrid	D.ª Gregoria Pedrero Abad	1.312,50
Idem id.	Niñas	Idem	Idem	D. Jesús Arandia Berasáiz	921,50
Patronato de Ituren	Niños	Ituren	Navarra	D. Ignacia Labaren Zabietta	1.311,00
Idem id.	Niñas	Idem	Idem	D. Eusebio del Riego y del Pozo	900,00
Idem general de Escuelas de párvulos	Párvulos	Maceda	Orense	José Fuente García	1.000,00
Idem de La Lomba	Niños	La Lomba	Santander	Rafael de la Iglesia Alonso	872,00
Fundación de D. Joaquín Gómez	Idem	Haza de Cesto	Idem	D.ª María de la Luz Luque y Peso	1.100,00
Idem San Martín	Párvulos	Lora del Río	Sevilla	D. Luis Alberich Ras	400,00
Patronato Roig	Niños	Torredembarra	Tarragona	D.ª María Ibern Grau	700,00
Idem id.	Niñas	Idem	Idem	D. Buenaventura Manuel Fernández Alarcón	750,00
Idem San Miguel	Niños	Toledo	Toledo	D. Vicente Usón Ibarra	500,00
Idem Aznárez Navarro	Idem	Zaragoza	Zaragoza	D.ª Consuelo Pelayo Velasco	500,00
Idem id.	Niñas	Idem	Idem		
<i>Solicitantes comprendidos en la misma condición de preferencia letra B, subvencionados en dos ejercicios.</i>					
Congregación de Hermanas Carmelitas	Niñas	Moyá	Barcelona	D.ª Camila Guillén y Sanchis, sin sueldo	1.000,00
Patronato del Hospital de Jesús Nazareno	Idem	Castro del Río	Córdoba	Sor María de los Dolores Carmona y Varó	1.000,00
Idem id.	Idem	Hinojosa del Duque	Idem	Sor Isabel Zafra y Gómez, idem	1.000,00
Idem San Juan de Letrán	Idem	Montoro	Idem	Sor Juana Moreno Camino, idem	1.000,00
Idem Nuestra Señora de la Piedad	Idem	Córdoba	Idem	Sor Josefa Sicilia Pizarro de San Estandisac	1.000,00
Fundación Urbarren	Idem	Lequeitio	Vizcaya	Sor Josefa Cebrián Gurruchaga, idem	1.000,00
TOTAL					74.953,35

Núm. 100.

Ilmo. Sr.: Manifestada por la Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona la conveniencia de convocar en dicha ciudad, en el próximo año, el IV Congreso de Arqueología clásica, coincidiendo con el Certamen internacional que ha de celebrarse, y estimando de gran interés dicha iniciativa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En el próximo año, y con motivo de la Exposición de Arte antiguo que, bajo la denominación de "Arte en España", celebrará la Exposición Internacional de Barcelona, tendrá lugar en dicha capital el IV Congreso Internacional de Arqueología, en el que se estudiarán y discutirán temas relativos a Arqueología prehistórica y protohistórica, Arqueología oriental, Arqueología prehelica, Arqueología italiana y etrusca, Arqueología de la antigüedad española, Historia del arte clásico, Antigüedades griegas y romanas, Epigrafía, Papirología, Numismática, Mitología e Historia de las religiones, Topografía antigua, Arqueología cristiana y organización de la Investigación arqueológica.

2.º Se crea un Comité encargado de la organización y dirección del Congreso que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario, excelentísimo Sr. Marqués de Foronda, Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

Presidente efectivo, excelentísimo Sr. Duque de Berwick y de Alba, Director de la Real Academia de la Historia.

Vicepresidentes: Ilustrísimos señores D. José Ramón Mélida, Director del Museo Arqueológico Nacional, y D. Manuel Gómez Moreno, Catedrático de la Universidad Central y Académico de la Real de la Historia.

Vocales: D. Hugo Obermaier, Catedrático de la Universidad Central y Académico de la Real de la Historia; D. Joaquín Montaner, Secretario de la Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona y Jefe de la Sección de Arte de dicho certamen; D. Francisco Álvarez Ossorio, Jefe de la Sección primera del Museo Arqueológico Nacional y Secretario de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; D. Blas Taracena y Aguirre, Director del Museo Numantino de Soria, y D. José Ferrandis Torres, Catedrático de la Universidad Central.

Secretario, D. Pedro Bosch Gimpera, Correspondiente de la Real Academia de la Historia, Catedrático de la

Universidad de Barcelona y Asesor de la Exposición de Arte en España.

3.º Queda facultado el Comité organizador para no admitir aquellos trabajos cuya lectura estime inoportuna, y los Presidentes de la Sección impedirán que los temas se desarrollen en forma inconveniente.

4.º Las comunicaciones y conferencias podrán ser escritas o pronunciadas en español, francés, italiano, latín, griego antiguo o moderno, inglés, alemán o ruso.

5.º El Comité queda facultado para dirigirse a todos los Centros y organismos del Estado a fin de que le faciliten los auxilios que necesite para el desempeño de su cometido.

6.º La Exposición Internacional de Barcelona sufragará, con los fondos de que dispone, los gastos que ocasione la celebración del Congreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 101.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la Superioridad eleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, relacionada con las excavaciones que se practican en Medina-Az-Zahara (Córdoba) y monumento cristiano existente en Gabia la Grande, y de conformidad con dicha propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Para continuar las excavaciones en Medina-Az-Zahara (Córdoba) se concede la suma de 10.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Presidente de la Comisión, D. Rafael Jiménez Amigo, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, quedando los objetos que en dichas excavaciones se encuentren bajo la custodia de la referida Comisión, hasta tanto que por este Ministerio se determine dónde han de ser definitivamente conservados.

2.º Para continuar las excavaciones y conservación del monumento cristiano primitivo existente en Gabia la Grande (Granada), de la que es Delegado Director D. Leopoldo Torres Balbás, se concede la suma de 2.200 pesetas, que serán libradas a nombre de dicho señor contra la Delegación de Hacienda de Granada, entregando los objetos que encuentre, de

no ser conservados en el monumento, al Museo Arqueológico de Granada, como propiedad del Estado.

3.º Todas estas cantidades concedidas son con cargo a la suma que figura en los presupuestos del Estado, en la sección séptima, presupuesto extraordinario, tercera anualidad, ejercicio económico de 1928, capítulo III, artículo único, concepto cuarto, y a justificar, y en ella van incluidos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal, dietas y demás gastos; y

4.º En cumplimiento de la ley y Reglamento, se ordena a los Delegados Directores de las excavaciones presentar a la Junta Superior las Memorias de los trabajos realizados, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública, y en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terreno e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de las excavaciones que costea el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 102.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Auxiliares de primera clase de este Ministerio, con destino a los Centros que se expresan y sueldo anual de 2.500 pesetas cada uno, a los aspirantes aprobados que a continuación se mencionan:

D. Fausto Copeiro del Villar, a la Secretaría de este Ministerio.

Doña Francisca Juana Callejo, a la Universidad Central.

D. Juan Gordón Morales, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pamplona.

D. José Camporredondo Oyarbide, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Manuel Martín Formosa, al Instituto local de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

D. Vicente Pastor Romeu, a la Universidad de Valencia.

Doña Eduarda Bravo Biencinto, a la Secretaría de este Ministerio.

Doña Felisa de las Heras González,

al Instituto local de Madridejos (Toledo).

Doña María Josefa Delgado Solís, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Fernando Contel Salvador, a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.

Doña Carmen Lasso de la Vega, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Fernando Martínez de Ceballos, a la Universidad de Santiago.

Doña Paula Galán Pereira, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Doña María Luisa Astudillo, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Ricardo Decampo Pousa, al Instituto local de Baza (Granada).

D. Máximo Gómez Hinojosa, a la Secretaría de este Ministerio.

D. César Prieto de Castro, al Instituto local de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Doña María de los Dolores Pou Tejero, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Doña Zulima de la Peña Martín, a la Universidad de La Laguna, con más el 30 por 100 sobre el expresado sueldo en concepto de gratificación por residencia.

D. Alfonso Figuera Andú, al Instituto local de Cangas de Onís (Oviedo).

D. Eulimio Garrote Muñoz, al de Antequera (Málaga).

D. José Maya Mario, al de Villacarrillo (Jaén).

Doña Florinda Coulo Felices, al de Aranda de Duero (Burgos); y

D. Enrique Quesada de Vega, al de Arrecife de Lanzarote (Canarias), con más el 30 por 100 sobre el expresado sueldo en concepto de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 103.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacantes con fecha 1.º de Julio de 1927 diez y nueve sueldos de 3.500 pesetas en el primer Escalafón de Maestras Nacionales por consecuencia de la Real orden núm. 1.936 de fecha 27 de Diciembre último (GACETA del 30), aprobando las oposiciones restringidas entre Maestras a plazas de la categoría quinta del

Escalafón, y cuyas oposiciones fueron convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927 (GACETA del 30),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorguen al ascenso por antigüedad en corrida de escalas, con efectos de 1.º de Junio de 1927, los referidos diez y nueve sueldos de 3.500 pesetas, que han dejado vacantes las opositoras que han ganado plaza de 4.000, Sra. Guerrero Puente, núm. 3389-33; señora López Díez, 3389-9; Sra. Pérez Bautista, 3389-28; Sra. González Aguado, 3382; Sra. García Alfonso, 3399; Sra. Elordi Daroyet, 3389-25; Sra. Díaz Moya, 3389-10; Sra. Cabrera García, 3516; Sra. Perote Carranceja, 3389-31; Sra. Alvarez Díaz, 3389-3; Sra. Angulo Gutiérrez, 3389-8; Sra. Elías Elías, 3389-16; Sra. Jiménez López, 3520; Sra. Casals, 3715; Sra. Vidaña Cantero, 3389-1; Sra. Moreno Munilla, número 3389-62; Sra. Cortés Rubio, 3389-23; Sra. Oña Martín, 3389-44, y Sra. Cantuer Burgués, 3423.

2.º Que por consecuencia de lo dispuesto por el apartado anterior, asciendan al sueldo de 3.500 pesetas, con la antigüedad para efectos económicos y del Escalafón de 1.º de Julio de 1927, las Sras. Ortiz Rebollo, núm. 3730; Sra. Piedecasas Hernández, 3731; Sra. Novella Santandreu, 3732; Sra. Fernández Gómez, 3734; Sra. Puentes Rodríguez, 3735; Sra. Martín Santos, 3736; Sra. Mata Rollán, 3737; señora Portado Miguel, 3738; Sra. Martín y Martín, 3739; Sra. Romá Sivera, 3740; Sra. Huerta Vigas, 3742; Sra. Cuadrado Calvo, 3743; señora Iglesias Martín, 3744; Sra. Pallarés Andrés, 3745; Sra. Gómez Amo, 3746; Sra. Devesa Núñez, 3747; señora Esteban Carcedo, 3748; señora Martín González, 3750, y Sra. Rodríguez Matilla, 3751.

3.º Que se anulen los ascensos otorgados por las Reales órdenes números 1.532, 156, 253 y 492, de fechas 12 de Diciembre de 1927, 31 de Enero, 14 de Febrero y 16 de Marzo de 1928 (GACETAS de los días 15 de Diciembre de 1927, 2 y 18 de Febrero y 25 de Marzo de 1928), a los Maestros comprendidos en el apartado anterior, y se proceda en momento oportuno a adjudicar a quienes correspondan las vacantes que aquéllas cubrieron en virtud de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones,

4.º Que las ascendidas por el apartado 2.º de la presente Real orden figuren en el Escalafón en la categoría de 3.500 pesetas a continuación de las Maestras ascendidas a idénticos sueldos por la Real orden núm. 1.383, de fecha 24 de Agosto de 1928 (GACETA del 4 de Septiembre), en las resultas que dejaron las opositoras que pasaron a la cuarta categoría.

5.º Que las correspondientes Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de las Maestras ascendidas por el apartado 2.º, diligencias, a tenor de lo dispuesto por la presente Real orden, acreditando asimismo a las interesadas, en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo que las corresponden desde 1.º de Julio de 1927, hasta la antigüedad que para cada una de ellas las concedieron las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1927, 31 de Enero, 14 de Febrero y 16 de Marzo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 12.

Ilmo. Sr.: Observándose error de referencia al hacer mención del número y fecha del Real decreto-ley a que responden las Reales órdenes números 1, 2 y 3, publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 del mes actual, aprobatorias de los Reglamentos para el funcionamiento de los organismos que han de integrar el Consorcio Resinero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se haga la aclaración debida y se entienda que el Real decreto-ley a que se alude en las indicadas Reales órdenes es el que tiene número 1.602 y fecha 13 de Septiembre de 1928, publicado el día 16 de dicho mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde

V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 36.

Imo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 19 de Abril último para la constitución de un Comité paritario en Oviedo, con residencia en Mieres, comprendido en el grupo cuarto, "Siderurgia, Metalurgia y derivados", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Oviedo, con residencia en Mieres, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Inocencio Iglesias.

Vicepresidente primero, D. José Antonio Arias de Velasco Sarandese.

Vocales patronos efectivos: D. Eustaquio Fernández Miranda y Gutiérrez, D. Ismael Figaredo Herrero, don José María Fernández Ladreda, don Francisco Miranda Fernández, D. José Menéndez y Alvarez Jove, D. Antonio Lucio y D. José Cabrera.

Vocales patronos suplentes: D. Edmundo Salomón Tessier, D. José María Elizalde Fernández, D. Angel del Campo Argüelles, D. Ramón Fernández Montes, D. Vicente Roque Piñole, D. Jesús Canga y D. Secundino Felgueroso.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Antuña García, D. José Fernández Marcos, D. Santiago Blanco, don Manuel Fernández Alvarez, D. Rogelio Morán García, D. Laudelino Estébanez y D. Eladio Suárez Fernández.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Rodríguez Rojo, D. Jeremías Santiago, D. Manuel Otero, D. Julio Torres Ortiz, D. Vicente Bósquez, D. José Larrazola y D. Luis Alonso. Secretario, D. Alejandro Argüelles Montoto.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

los. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 37.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los padres de ocho hijos.

D. Angel Fernández Villarreal.—Hinojosa del Duque (Córdoba), Argote, número 16.

D. Melchor Carvajal Gutiérrez.—Renedo de Valdetuéjar (León).

D. Nicanor Escobar Núñez.—Huétor, Tajar (Granada).

D. Pedro Calvo González.—Alcalá de Henares (Madrid), Escobedo, 6.

D. Felipe Asensio Cámara.—Santurce, Ortuella (Vizcaya).

D. Francisco González Ramos.—Santa Fe (Granada).

D. Antonio García Rivero.—Victoria, número 8 (Huelva).

D. Juan Antonio López Santa María. Valdecas (Madrid), G. Soto, 12.

D. José Bengoechea Suárez.—Santa María, Trubia (Oviedo).

D. Julián García Gómez.—Nombela (Toledo), Bargas, 8.

D. José Fernández Mayorates.—Segovia, 45 (Madrid).

D. Hilario Herrero Hermoso.—Delicias, 27 (Madrid).

D. Isidoro Gracia Vidal.—Pinoso (Alicante), Vista Alegre, 5.

D. Pedro Bonilla Cervera.—Huétor Tajar (Granada).

D. Ramón Gala Valiente.—Fuente de Cantos (Badajoz), Santos, 24.

D. Diego García Miguel.—Madroneiras (Cáceres), C. Robola.

D. Juan Haro Cazorla.—Cuevas (Almería), C. Vizcaino.

D. Miguel Fuentes Vicente.—Aceñas de Pinilla, 11 (Zamora).

D. Juan Constantino Corraliza.—Guareña (Badajoz), San Gregorio, 12.

D. Pedro Hernández Espino.—Firga (Gran Canaria).

D. Antonio Fernández Torres.—Fuente del Arco (Badajoz), estación.

D. Daniel Gutiérrez Pérez.—Barrio de Castro (Santander).

D. Jesús Estriagana González.—Guadalajara, Madrid, 2.

D. José Fernández Fernández.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), Lantero.

D. Manuel López Ramos.—Pol (Lugo)

D. Mariano Clemente Buera.—Fañio (Huesca), Marin, 8.

D. Benito Calvo García.—Lombardeiro, 123 (Coruña).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los padres de nueve hijos.

D. Evaristo Fernández Fernández.—Langreo (Oviedo).

D. Juan Fernández Negrón.—Dos Torres (Córdoba), Cerro, 24.

D. Manuel Fernández Seijo.—Ramiranes (Orense), C. Piconte.

D. Juan Blanco Vellar.—Gallegos de Sobrinos (Avila), C. Fuente.

D. Patricio Gómez Barrio.—Solduena (Burgos).

D. Nilo Gómez Martín.—C. Paulina Arriet, 57 (Valladolid).

D. Julián González Díez.—Cistierna (León).

D. Antonio García Barquillo.—Madroneiras (Cáceres).

D. Alejandro Barcenilla.—Antigüedad (Palencia).

D. Cástor Bustos Cerrató.—Torquemada (Palencia).

D. Juan Goti Legarda.—Dima (Vizcaya).

D. Antonio Carretero Expósito.—Guareña (Badajoz).

D. Aurelio Castro Castro.—Zarra de Granadillo (Cáceres).

D. Luis Heredero Callé.—La Aguilera (Burgos).

D. Antonio Ferrera Artura.—Casas de Don Antonio (Cáceres).

D. Robustiano Méndez Valiña.—Camariñas (Coruña).

D. Nicolás Montes Martínez.—Reocín (Santander).

D. Maximino Gutiérrez Agüera.—San Vicente de la Barquera (Santander).

D. Eulalio Casar Díaz.—Corbera de Toranzo (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los padres de diez hijos.

D. José Bolado Cantero.—Reocín (Santander).

D. Doroteo Mardono Beloso.—Junto Río Soso (Burgos).

D. José Antonio Díaz Gallo.—Vegadeo (Oviedo).

D. Julio González García.—Mondregones, Cevanico (León).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los padres de once hijos.

D. Román Escanciano Díez.—Renedo de Valdelejuar (León).

D. Miguel Feros Salgueiro.—La Estaneta (Pontevedra).

D. Francisco Fernández Abello.—Lamarca (Oviedo), Villanueva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 38.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los padres de ocho hijos:

D. Tomás Moreno Díaz.—Adamuz (Córdoba), C. Mena, 4.

D. Pedro Merino Castro.—Volpedeñas (Jaén).

D. Victorio Iglesia Trinidad.—Trasparga (Lugo).

Doña Isabel Aja Campo.—Ribamontán al Mar (Santander).

D. Ricardo Crespo Suárez.—Málaga, Grillo, 9.

D. José Cervera Azanar.—Sagunto (Valencia), C. T. Bru.

Doña Josefa Casares Montañana.—Meliana (Valencia).

D. Anastasio Barquero González.—Lijo de Galisteo (Cáceres).

D. Antonio Diego Poliz.—Deva (Guipúzcoa).

D. Jesús Hernández Sánchez.—Cañizo Rivera (León).

D. Vicente Sobrino Sánchez.—Aller (Oviedo).

D. Antonio Suárez Reyes.—Aznalcóllar (Sevilla), Duque de la Victoria.

D. Recaredo Terán Quintana.—Recocín (Santander).

D. Adolfo Valverde Fuentes.—Colomera (Granada), C. Buenavista.

D. Rosendo Pérez Castro.—Lludias, Llanes (Oviedo).

D. Casiano Baeza.—Arenas de San Juan (Ciudad Real), C. Concepción.

D. Antonio Martínez Berenguer.—Cartagena, Portman (Murcia).

D. Miguel Jorge Cuartelle.—Benite (Teruel).

D. Teodoro Moreno García.—Colomera (Granada).

D. José Ramón Aguado.—Getafe (Madrid).

D. Anselmo Fernández González.—Solduengo (Burgos), C. Redonda.

D. Isidro Comino Cazorra.—Navas de San Juan (Jaén), C. San Gregorio.

D. Francisco Costa Rodríguez.—Madroñeras (Cáceres), C. Linares.

D. Heradio Callejo Matilla.—Barcial de la Loma (Valladolid).

D. Ramón Cobos Mateos.—Valladolid, San Ignacio, 7.

D. Elías Carretero Angulo.—Aranda de Duero (Burgos).

D. Francisco Conejo Carrasco.—Fuente de Cantos (Badajoz).

D. José Freire López.—Lugo, Recatelo, 12.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los padres de nueve hijos.

D. Lorenzo Ibraín Ibarbia.—Castro, Urdiales (Santander).

D. Juan Calero Gómez.—Pozoblanco (Córdoba), Julián Arroyo, 16.

D. José García López.—Martos (Jaén), Casillas.

D. José Alonso Castillo.—Ribamontán al Mar (Santander).

D. Julio Gómez Gómez.—Castro-Urdiales (Santander).

D. Mariano Miguel Graciano.—Galapagar (Madrid), C. Chaparral.

D. Diego Ríos Utrera.—Medina Sidonia (Cádiz), Benalup.

D. José Escalante Arce.—Villaescusa (Santander).

D. Celedonio Fernández Arina.—Viana (Navarra), San Nicasio, 32.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los padres de diez hijos.

D. Julián Rodríguez Ruiz.—Recocín (Santander), Elguera.

D. Pedro Fernández Alvarez.—Gijón (Oviedo), San Pedro, 33.

D. Manuel Fernández Ortiz.—Piélagos (Santander), Carandía.

D. Antonio Martínez Castro.—Villares de Orbigo (León), Real, 5.

D. Victoriano Carceller Ferrera.—Portell de Morella (Castellón), Mayor, 40.

D. Miguel Besategui Dabean.—Santander, C. Gramaro, 3.

D. Francisco Díaz Benitez.—Gads, (Las Palmas).

D. Luis Fonseca Villa.—Sierra, Arámil (Oviedo).

D. Eusebio Esteban Agudo.—Quismondo (Toledo), Maqueda, 13.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los padres de once hijos.

D. Ramón Fernández Blanco.—Oviedo, C. de Brañes.

D. Pablo Andrés del Rfo.—Villarepague (Burgos).

D. Atanasio Fernández Ferrera.—Luances (Santander).

D. Eusebio Cabanillas Tamurejo.—Puebla de Alcocer (Badajoz).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los padres de doce hijos.

D. Manuel García Rodríguez.—Pontevedra, C. de Tonera.

D. Francisco Aragón Reyes.—Línea de la Concepción (Cádiz).

D. Victorino Barrientos Suárez.—Mugía (Goruña), C. Matadero, 38.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 39.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

D. José Serrano Andrés.—Longares (Zaragoza), C. de Esteban.

D. Antonio Esteban Gil.—Madroñeras (Cáceres), C. de Portugal.

D. Ignacio Crespo Pérez.—Medina del Campo (Valladolid), los Mostenses.

D. Domingo Magdaleno Martín.—Cuéllar (Segovia).

D. Marcelino Martínez Mantecón.—Santiurde de Toranzo (Santander). Bárcona de Toranzo.

D. Fernando Martín Prieto.—Villarramiel (Palencia).

D. Raimundo Becerril Santos.—Cordovilla la Real (Palencia).

D. Pedro Buraga Samaniego.—Viana (Navarra), Primo de Rivera, 22.

D. Ramón Campo Marcos.—Canicosa de Sierra (Burgos), C. de San Roque.

D. Pedro Carretero Márquez.—Ciudadela (Baleares).

D. Antonio Avila Aguilera.—Tocina (Sevilla), C. de Caballeros.

D. Gabriel Fernández Balín.—Villaseca (Santander), Ciaño.

D. Prisciliano Navarro Navarro.—Mongat-Tiana (Barcelona), Carretera real.

D. Antonio Rodríguez Muñoz.—Brenes (Sevilla).

D. Pablo Merino García.—Santo Domingo de la Calzada (Logroño), C. Isidoro Salas.

D. Antonio Carbajosa Fernández.—Bonielles-Llanera (Oviedo).

D. Constantino Díez Rodríguez.—Lena (Oviedo), C. Columbiello.

D. Ciriaco Cantalapiedra Hidalgo.—La Seca (Valladolid), C. Yeso.

D. Manuel Custillas García.—Redonayana (Alicante), C. de los Cuartos.

D. Modesto Barberá Estrada.—Torreosa (Tarragona), Santa Ana, 10.

D. Antonio Conde García.—Pie de Concha (Santander).

D. Juan Bayón Cruz.—Fuente de Cantos (Badajoz), Sevilla, 2.

D. Anastasio Fernández Díez.—Castro-Urdiales (Santander), C. de Otaras.

D. Julián Esteban Iglesia.—Llanes (Oviedo).

D. Francisco Hernández Ros.—Vallecas (Madrid), General Ampudia, 30.

D. Manuel Fernández Pilar.—Aniera (Oviedo), "Peu".

D. Leandro Molinuevo Aguirre.—Sestao (Vizcaya), Vega Nueva.

D. Juan Catalán Lafuente.—Nombrevilla (Zaragoza), Pilar, 30.

Doña Pilar Domínguez Núñez.—Oules (Coruña), "Carleo".

D. Domingo Fernández Rodríguez.—Toracastela (Lugo).

D. Manuel Franc Rodríguez.—Torreosa (Tarragona), Pilar, 10 (arrabal Regués).

Doña Filomena Pérez Venero.—Villapresente-Reocín (Santander).

D. Fernando Prieto Alvarez.—San Esteban de las Cruces (Oviedo).

D. Eutiquio Pérez Vicente.—Irún (Guipúzcoa), barrio Ventas.

D. Ignacio Félix Martín.—Huecas (Toledo).

D. Alejandro Redondo Tomillo.—Medina de Rioseco (Valladolid).

D. Francisco Cáceres García.—Quintana de la Serena (Badajoz), M. Barquero, número 18.

D. Pedro Marcos Burdospal.—Garde (Navarra), Irandoa, 64.

D. Jesús López Yáñez.—Santa María Alta (Lugo).

D. Manuel Ortiz López.—Santiago de Calatrava (Jaén), Corte, 13.

D. Eugenio Rodríguez Martínez.—Udias (Santander), barrio de Canales.

D. Alfonso Rus Expósito.—Gijón (Oviedo), C. del Asfalto.

D. Blas Nicolás Arenas.—Puebla de Alcocer (Badajoz).

D. Feliciano Alvarez Alvarez.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), Soirandío.

D. José María Cabezas Benítez.—Villaverde del Río (Sevilla), C. de San Sebastián.

D. Francisco Marín Langa.—Montón (Zaragoza).

D. Francisco Mulo Coloma.—Andújar (Jaén), estación ferrocarril.

D. Ramón Quesada Neida.—Cangas de Onís (Oviedo), Mestas de Con.

D. Angel Peña Castillo.—Galapagar (Madrid), Casa Amarilla.

D. Isidoro Fernández Mantecón.—Penagos (Santander), "Taluz".

D. Manuel Crespo García.—Cabuerniga (Santander), C. de Terán.

D. Eustaquio Díez Compadre.—Boca de Huérgano (León), Portilla de la Reina.

D. Ginés Fajardo Romera.—Cehégín (Murcia), Horno de Santos.

D. Francisco Madrid González.—San Ildefonso (Segovia), callejón Lello, 3.

D. José Duart Andreu.—Tortosa (Tarragona), Merced, 4.

D. Cesáreo Díaz López.—Trasparga (Lugo), estación ferrocarril.

D. Germán Pérez Landa.—Navarra.

D. Manuel Castillo Alonso.—Castro-Urdiales (Santander).

D. Jaime Muntal Creus.—Seva (Barcelona), Casa de campo Vives.

Doña Antonia Quirós Garrido.—Medina Sidonia (Cádiz), Segarra, 8.

D. Vicente Roncal Jarnoz.—Artojana (Navarra).

D. Agustín Alvarez Sáez.—Cehégín (Murcia), Carrasquilla.

D. Enrique Antón López.—Vilviestre de Nufio (Burgos).

D. Federico Manjón Vivos.—Salamanca, Peñuelas de San Blas, 12, bajo.

D. Benito Rivas García.—Galapagar (Madrid), C. de Caño.

D. Antonio Eito Gon.—Embén Huésca, C. de Nueva.

Los beneficios de los artículos 1.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

D. Anastasio Bartolomé Tello.—Navas de Oro (Segovia), Ancha, 52.

D. Pedro Muñán Dalmau.—Vich (Barcelona), C. de C. Novas Pon.

D. Nicanor Meleón Martínez.—Valdesamario (León), pueblo de Minas de Ponjos.

D. Eusebio Mesonero Martín.—Salamanca, plaza Fuerte, 2.

D. Rafael Corral Gomara.—Guadalajara, Teniente Figueroa, 7.

D. José Fernández Otero.—Villalba (Lugo), Lanzos de San Martín.

D. Angel Fernández Ruiz.—Udias (Santander), C. de la Virgen.

D. Juan Gutiérrez Fernández.—Ibañeta (Oviedo), Juan de Nieva.

Doña Micaela Hernández Avudillo.—Villalarán (Zamora), C. de Villagodes.

D. José Amor Ferreira.—Vegadeo (Oviedo), Abres.

D. Bernabé Pontanilla González.—Cabezón de la Sal (Santander).

D. Fernando Díaz Marín.—San Pablo de los Montes (Toledo), Travesía Morales.

D. Valentín Cárquez Martín.—Pañero (Córdoba).

D. Alfredo Arroyo Ortega.—Brañosera (Palencia).

D. Federico Moreno Huerto.—Granada, Candil, 10.

D. Saturnino Palacios Tárraga.—Barracaldo (Vizcaya), Laurabron, 1.

D. Juan José Barutia Lamigüez.—Brañosera (Palencia), pueblo de Orbé.

D. Rudesindo Aller González.—Samia de Langreo (Oviedo), "La Puma".

D. Teribio Cagigas Garnica.—Noya (Santander), "Helgueras".

D. Manuel Menéndez Varela.—El Puente-La Felguera-Sama de Langreo (Oviedo).

D. Perfecto Celis Celis.—San Vicente de la Barquera (Santander), La Rosa (barrio de los Liao).

D. Serafín Mosquera Vázquez.—Canjo Vidán-Santiago de Compostela (Coruña).

D. Miguel Rodríguez Barquero.—Vantoso de Huelma (Granada).

D. Joaquín Hernández Gil.—Pitón (Sevilla), C. de Lamparilla.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

D. Amaro García Martínez.—Oviedo, "Ovies".

D. Pedro Bengochea Arbizu.—Artazu (Navarra), San Miguel, 16.

D. José María Lariategui Bilbao.—Erandio (Vizcaya), barrio de la Campa.

D. José Equidazu Maortúa.—Elorrio (Vizcaya), Jaundo, 1.

D. Manuel Balea Galán.—Castro del Rey (Lugo).

D. Domingo Mendoza Lacalle.—San Millán de Cogolla (Logroño), C. Prestiño.

D. Anacleto Aranza Arróniz.—Dicastillo (Navarra).

D. Fernando Careño Martínez.—Cebegín (Murcia), M. Ciudad.

D. Marcelino Macho Gómez.—Otero de Guendo (Palencia), Sierra, 3.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

D. Maximiliano Llaca González.—Cabezón de la Sal (Santander), "Cabrero".

D. Javier Caballero Corbalán.—Cebegín (Murcia), C. de Chaparral.

D. Basilio Baeza Muñoz.—Navas de Oro (Segovia), Nueva, 1.

D. Faustino Martos Freije.—Llanes (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 40.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la transcripción del expediente de familias numerosas incoado por don Antonio Mellado Murciano, Oficial de Telégrafos, con destino en Albuñol (Granada), a quien en el traslado de la Real orden de concesión se le declaraban como otorgados los beneficios del artículo 9.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, siendo que en realidad le correspondían los beneficios de los artículos 9.º y 10.º del citado Reglamento, como funcionario y padre de diez hijos legítimos, menores, no emancipados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión aludida, otorgando a D. Antonio Mellado Murciano los citados beneficios de los artículos 9.º y 10.º del Reglamento aludido, que son los que corresponden a los funcionarios padres

de diez hijos legítimos, menores, no emancipados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción social y emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 41.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la concesión de los beneficios del Régimen de subsidios a las familias numerosas, hecha a favor del vecino de Las Palmas D. Francisco Sánchez Suárez, a quien equivocadamente se le consignó como segundo apellido el de Sánchez, en lugar del de Suárez, que es el verdadero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique dicha concesión, en el sentido de que los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, que se otorgaron al don Francisco Sánchez Sánchez, se entiendan concedidos a favor de D. Francisco Sánchez Suárez, vecino de Las Palmas y con domicilio en la plaza de Santa Ana, número 8.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción social y emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 42.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la declaración de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas dictada a favor de D. Francisco Rubio Ferreiros, obrero, vecino de Rianjo (La Coruña), a quien equivocadamente dejó de computársele uno de los hijos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión aludida, otorgando a D. Francisco Rubio Ferreiros, la calidad de beneficiario del régimen de subsidio a las familias numerosas, en concepto de obrero y padre de nueve hijos legítimos menores no emancipados, con los derechos establecidos en los

artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, debiendo abonársele la diferencia existente entre la cantidad que como subsidio en metálico correspondía a la primera declaración y la que pertenece a la que ahora se le otorga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 43.

Ilmo. Sr.: Subsannando el error observado en la resolución del expediente incoado por D. Rufino Sanz Mínguez, obrero, vecino de Vallecas, provincia de Madrid, a quien dejó de computársele uno de los hijos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la resolución a que se alude y conceder a D. Rufino Sanz Mínguez, la calidad de beneficiario del régimen de subsidio a las familias numerosas, en concepto de obrero y padre de once hijos legítimos menores no emancipados, con los derechos establecidos en los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, debiendo abonársele la diferencia existente entre la cantidad que como subsidio en metálico correspondía a la primera declaración de beneficiario y la que pertenece a este segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado, que tiene su domicilio en Vallecas, calle de Vicálvaro, número 20. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 44.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la declaración de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas otorgada a favor de D. Francisco Navas Ma

ra obrero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Espartinas, núm. 8, a quien equivocadamente se le computó un hijo menos de los que en realidad tiene,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión aludida, otorgando la declaración de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas al D. Francisco Navas Mora, en concepto de obreros y padre de nueve hijos legítimos menores no emancipados y con los derechos establecidos en los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, debiendo abonársele la diferencia existente entre la cantidad que como subsidio en metálico le fué concedido en la primera declaración y la que corresponde a la que ahora se le otorga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 45.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la declaración de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas otorgada a favor de D. Luis Pomares Pérez, a quien se le señalaba como cargo oficial el de Fiscal de la Audiencia de Orense, siendo en realidad Presidente de dicho organismo provincial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique dicha concesión en el sentido de que los beneficios otorgados lo son a favor de D. Luis Pomares Pérez, Presidente de la Audiencia provincial de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 46.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la declaración de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas hecha a favor de D. Andrés Sánchez Cano, a quien equivocadamente se le ha concedido los beneficios de los artículos 4.º, (caso cuarto), 7.º y 8.º, considerándosele erróneamente como obrero, en lugar de como funcionario, cuya calidad corresponde, por pertenecer al Ejército, como clase, en su destino de Sargento de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anule la concesión que se hizo a favor del D. Andrés Sánchez Cano considerándole erróneamente como obrero; y

2.º Que se otorgue a dicho señor los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso primero) del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de funcionario y padre de 11 hijos legítimos, menores, no emancipados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 47.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la resolución del expediente incoado por el Sr. D. Francisco Sanz y Sanz, Maestro nacional de la Línea de la Concepción (Cádiz), por cuya resolución se le concedían al solicitante los beneficios correspondientes a los obreros padres de ocho hijos, siendo que, en realidad, y habida consideración de la calidad del referido Sr. Sanz, los que le correspondían eran los que el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 otorga a los funcionarios padres de ocho hijos legítimos menores, no emancipados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar nula en todas sus partes la concesión otorgada al señor Sanz y Sanz, como obrero y padre de ocho hijos, y conceder a dicho señor la calidad de beneficiario del Régimen de subsidio a las

familias numerosas en concepto de funcionario y padre de los citados hijos legítimos menores, no emancipados, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en su artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 48.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la declaración de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas otorgada a favor de D. Mateo Chaves Dorado, vecino de Carabanchel Bajo, con domicilio en la calle Particular del Sagrario, núm. 30, a quien se le computaron nueve hijos, en lugar de los diez que en realidad tiene,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la aludida concesión, otorgando al citado D. Mateo Chaves Dorado los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obrero y padre de diez hijos legítimos menores, no emancipados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 49.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la declaración de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas otorgada a favor de D. Remigio Fernández Olagüe, obrero, vecino de Pamplona (Navarra), domiciliado en el barrio de San Juan, a quien equivocadamente se le dejó de computar uno de los hijos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión aludida, otorgando al D. Remigio Fernández Olagüe la calidad de

beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas en concepto de obrero y padre de nueve hijos legítimos menores no emancipados, con los derechos establecidos en los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, debiendo abonársele la diferencia existente entre el subsidio en metálico correspondiente a la primera declaración y el que pertenece a la segunda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 50.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la declaración de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas dictada a favor de D. Hilario Rodríguez Bajo, obrero, vecino del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, provincia de León, a quien equivocadamente se le dejaron de computar dos hijos, basándose en el hecho de ser éstos mayores de edad, siendo así que el mayor de los citados hijos tiene la edad de veintidós años,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión aludida, otorgando a D. Hilario Rodríguez Bajo la calidad de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas en concepto de obrero y padre de diez hijos legítimos menores no emancipados, con los derechos establecidos en los artículos 4.º (caso 3.º) 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, debiendo abonársele la diferencia existente entre la cantidad que como subsidio en metálico correspondía a la primera concesión y la que pertenece al que ahora se le otorga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 51.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dejado de consignar íntegramente el segundo apellido del beneficiario del régimen de subsidio a las familias numerosas, D. Antonio Peláez Campomanes y García San Miguel, en la Real orden declaratoria de los beneficios que como funcionario y padre de nueve hijos le fueron concedidos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga constar que la declaración de tales beneficios fué hecha a favor del D. Antonio Peláez Campomanes y García San Miguel, Teniente Coronel de Ingenieros Militares, de reemplazo en la primera Región, y no a D. Antonio Peláez Campomanes y García, Teniente de Ingenieros, como equivocadamente se hizo constar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 52.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la declaración de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas, dictada a favor de D. Ramón Obeso Carrera, obrero, vecino de Nestares, Ayuntamiento de Enmedio (Santander), a quien equivocadamente dejó de computársele un hijo de los once que actualmente tiene,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión aludida, otorgando a don Ramón Obeso Carrera la calidad de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas, en concepto de obrero y padre de once hijos legítimos menores no emancipados, con los derechos establecidos en los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926; debiendo abonársele la diferencia existente entre la cantidad que como subsidio en metálico correspondía a la primera declaración y la que pertenece a la que ahora se le hace.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 53.

Ilmo. Sr.: Subsanao el error cometido en la resolución del expediente incoado por D. Domingo Reyes Pérez, obrero, vecino de Salvatierra de Santiago, provincia de Cáceres, cuyo expediente fué resuelto por equivocación a nombre de D. Agustín Solís Moreno, patrono que firmaba la declaración del señor Reyes Pérez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión aludida, declarando nula y sin efectos la que se otorgó a nombre del D. Agustín Solís Moreno, y concediendo a D. Domingo Reyes Pérez la calidad de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas, en concepto de obrero y padre de nueve hijos legítimos menores, no emancipados, con los derechos establecidos en los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 54.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la declaración de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas, dictada a favor de D. Isidro Pérez Espolita, obrero, vecino de Avilés, provincia de Oviedo, con domicilio en la calle Nueva, núm. 32, a quien equivocadamente dejó de computársele uno de los hijos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión aludida, otorgando a don Isidro Pérez Espolita la calidad de beneficiario del Régimen de sub-

sido a las familias numerosas, en concepto de obrero y padre de nueve hijos legítimos menores, no emancipados, con los derechos establecidos en los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 debiendo abonársele la diferencia existente entre el subsidio en metálico correspondiente a la primera declaración y el que corresponde a la que ahora se le hace.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 55.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la declaración de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas, dictada a favor de D. Francisco Cano García, vecino de Linares, provincia de Jaén, con domicilio en la calle de la Cruz, número 11, a quien equivocadamente se le computó un hijo menos de los que en realidad tiene,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión aludida, otorgando a don Francisco Cano García la calidad de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas, en concepto de obrero y padre de nueve hijos legítimos menores, no emancipados, con los derechos establecidos en los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 debiendo abonársele la diferencia existente entre el subsidio en metálico correspondiente a la primera declaración y el que pertenece a la que ahora se le hace.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 56.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la declaración de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas, otorgada a D. Saturnino Iglesias Plaza, obrero, vecino de San Bartolomé de las Abiertas, provincia de Toledo, a quien equivocadamente se le computaron ocho hijos, en lugar de los nueve que tiene actualmente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión aludida, otorgando a don Saturnino Iglesias Plaza la calidad de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas, en concepto de obrero y padre de nueve hijos legítimos menores, no emancipados, con los derechos establecidos en los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926; debiendo percibir la diferencia entre el subsidio de la primera concesión y el que ahora se le concede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 57.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la declaración de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas, dictada a favor de D. José Barreiro Jalda, obrero, vecino de Moaña, provincia de Pontevedra, a quien equivocadamente se le computó un hijo menos de los que en realidad tiene,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión aludida, otorgando la declaración de beneficiario al D. José Barreiro Jalda, en concepto de obrero y padre de 11 hijos legítimos menores, no emancipados, y con los derechos establecidos en los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926; debiendo abonársele la diferencia existente entre el subsidio en metálico correspondiente a la primera declaración y el relativo a la que ahora se le hace.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 58.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la declaración de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas, dictada a favor de D. Valentín Sierra Martín, a quien equivocadamente se le computó un hijo menos de los que en realidad tiene,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión aludida, otorgando al don Valentín Sierra Martín la calidad de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas, en concepto de obrero y padre de nueve hijos legítimos menores, no emancipados, con los derechos establecidos en los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926; debiendo abonársele la diferencia existente entre la cantidad que como subsidio en metálico correspondía a la primera declaración y la que pertenece a esta segunda por igual concepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 59.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la resolución del expediente incoado por D. Jerónimo Arena García, obrero, vecino de Cueto (Santander), a quien equivocadamente se le computó un hijo menos de los que tiene en la actualidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión aludida, otorgando al don Jerónimo Arena García la calidad

de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas, en concepto de obrero y padre de 11 hijos legítimos menores, no emancipados, con los derechos establecidos en los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 debiendo percibir la diferencia del subsidio que se le concedió y la que corresponde al que ahora se le otorga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 44.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Porta, de Quincena (Huesca), autorización para substituir en su fábrica de harinas por cilindros un molino anticuado de cilindros superpuestos por otro moderno con cilindros dispuestos de manera diagonal para pasadas independientes, con el fin de evitar los inconvenientes que presentan en la molinada de trigo, sin que se aumente la capacidad de producción, que es de 6.000 kilos de trigo cada veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huesca.

Núm. 45.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Concepción Regal Ibáñez, de Madrid, autorización para instalar un taller de géneros de punto de lana con dos telares marca Wálter, movidos a mano.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 46.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Emilio Figueras, de Vendrell (Tarragona), autorización para instalar una trituradora de granos, accionada por un electromotor de 5 HP., para molturar hasta 300 kilos por hora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 47.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Chayés Lanchó, de Alcuéscar (Lancho), autorización para instalar en el pueblo de Cordobilla de Lagra (Badajoz) una fábrica de harinas con una capacidad de producción de una tonelada cada doce horas. Con informe favorable de el Consejo provincial de Economía de Badajoz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cáceres.

Núm. 48.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. G. Seydoux, de Barcelona, autorización para ampliar su industria de tejidos de lana y seda instalando dos telares nuevos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 49.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Doll Casanovas, de Blanes (Gerona), autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto una máquina y un aparato de Aerografía, para fabricación de géneros de punto de seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 50.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Belis Blay y D. Pascual Puig, de Sonaja (Castellón), autorización para efectuar un traspaso de diez telares a mano para la fabricación de tejidos de sacos, instalados en la calle de los Desamparados, y que han sido adjudicados por D. Pascual Puig a don José Belis, que piensa seguir trabajando con ellos en el mismo local.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 51.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Verdura, de Tarrasa, autorización para instalar en su fábrica de tejidos de seda natural y artificial un telar Cotton de 18 fronturas, para la fabricación de piernas de medias para señoras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 52.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Ginferrer Serrallonga, de Bañolas (Gerona), autorización para sustituir en su fábrica de hilados y tejidos de yute, una máquina canillera anticuada por otra nueva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 53.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Domènech Cuytó, de Olot (Gerona), autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto dos máquinas deshiladoras de trapos y desperdi-

cios y dos máquinas emborradoras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 54.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Boada y Rigol, de Tarrasa, autorización para instalar en su fábrica de artículos de lana y seda, veinte telares y una máquina complementaria de devanar y un urdidor mecánico de bota grande.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 55.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la "Sociedad R. C. Martí Montmany y Caju", de Rubí (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de tules un telar sistema "Leavers", empleando como primeras materias sedas y sedalinas nacionales y extranjeras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 56.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Bernardo Soler Ortiz, de Silla (Valencia), autorización para instalar una serrera mecánica para la fabricación de envases, compuesta de un aparato de aserrar de 100 centímetros de diámetro de volante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 57.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Viuda de J. Soler Soler, de Arenys de Mar (Barcelona), autorización para ampliar en su fábrica de géneros de punto cuatro máquinas sistema "Standard".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 58.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Moisés Aguilera Mora, de Ampuero (Santander), autorización para instalar en su fábrica de alparagas dos máquinas de coser alparagas con piso de goma, cañamo y yute, con una capacidad productora de unas 60 docenas diarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 59.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la "Sociedad Ríos y Compañía", de Valencia, autorización para sustituir en su fábrica de hilados, sacos y trenzas de yute tres máquinas de hilar continuas, por una sola máquina doble moderna de 200 husos para rodetes.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 60.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Mariol Armentol de Barcelona, autorización para el traslado de su fábrica de encanillaje y bebinaje de la calle de Villafranca, número 37 (Gracia), a la de San Juan de Malta, 139, barrio de San Martín, ampliando sus manufacturas con instalación de nueva maquinaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barceloná.

Núm. 61.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Edmundo Bebié, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de La Farga, una máquina para hacer ovillos cónicos. Informado favorablemente por el C. R. de la I. A. de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barceloná.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Real orden de 11 de Diciembre de 1928 se concede la excedencia voluntaria por dos años al Notario de Mazariños D. Jesús Mérida Núñez de Cepeda.

Por Real orden de 14 de Diciembre de 1928 se nombra, fuera de turno, para la Notaría de Valoria la Buena al Notario excedente de Matapuzuelos D. Alberto Rodríguez Gómez.

Por Real orden de 18 de Diciembre de 1928 se proroga la excedencia voluntaria, por un año, al Notario que fué de Castellón de la Plana D. Alejandro Mechó Torrejón.

Por Real orden de 20 de Diciembre de 1928 se concede la excedencia voluntaria, por dos años, al Notario de Córdoba D. Diego del Río Muñoz Cobo.

Por Real orden de igual fecha ha sido jubilado, a petición propia y por haber cumplido la edad reglamentaria, el Notario de Ciudad Real D. Felipe Dorado Contreras.

Por Real orden de 21 de Diciembre de 1928 se proroga la situación de excedencia voluntaria, por un año, al Notario que fué de Priego de Córdoba D. Luis Casanueva Usera.

Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 8 de Enero de 1929, como consecuencia del concurso de Notarías anunciadas en la GACETA DE MADRID de 15 de Diciembre de 1928.

1.—Nombrando en el turno primero para la Notaría de Alicante (por traslación de D. Lorenzo Flores Moreno) a D. Manuel García Rebollo, que sirve la de Carabanchel Alto.

2.—Idem id. en idem id. id. de Berja (por excedencia de D. Luis Gómez Fernández) a D. Miguel García Fernández, que sirve la de Adra.

3.—Idem en id. id. id. de Teba a D. Antonio Miguel Cubero de la Rosa, que sirve la de Navas de San Juan.

4.—Idem en id. id. id. de Becerrea (por traslación de D. José González Palomino) a D. José Orof Balseiro, que sirve la de Baralla.

5.—Idem en idem id. id. de Ayerbe a D. Ignacio de la Fuente Fernández, que sirve el de Benasque.

6.—Idem en idem id. id. de Jalón a D. Julio Pertegaz Urso, que sirve la de Chelva.

7.—Idem en idem id. id. de Aoiz a D. Rafael Villalba Péramos, que sirve la de Esclavitud.

8.—Idem en idem id. id. de Orduña a D. Antonio Vázquez Campo, que sirve la de Santa María del Campo.

9.—Idem en idem id. id. de Agramunt a D. Antonio Clavera Armenteros, que sirve la de Castrogeriz.

10.—Idem en idem id. id. de Mazariños a D. Pedro Gar Espinosa, que sirve la de Used.

11.—Idem en idem id. id. de Mollado a D. Eduardo García Fantoni, que sirve la de Cantavieja.

12.—Idem en idem id. id. de Cantalpino a D. Fernando Moreno Ortega, que sirve la de Mirueña.

13.—Idem en idem id. id. de Puebla de Trives a D. Ricardo de Guillerma Cordero, que sirve la de Puerto Marín.

14.—Idem en idem segundo idem de Campo de Criptana (por jubilación de D. Manuel de Ruada Ruiz) a D. Ramón de la Vega Arango, que sirve una de las de Morón.

15.—Idem en idem tercero idem de Reus (por defunción de D. Joaquín Matas Arrovilx) a D. Miguel Zubano López, que sirve la de Azpeitia.

Relación de nombramientos hechos con fecha 8 de Enero de 1929, en virtud de oposición entre Notarios, para 18 Notarías vacantes en dicho turno, a favor de igual número de opositores aprobados de los 23 que figuran en la lista de calificación elevada por el Tribunal censor, en la forma siguiente:

1.—Nombrando para la Notaría de Madrid (por defunción de D. Modesto Conde Caballero) al número 1, don Jenaro Gil Sociá, Notario de Albacete, que obtuvo 53,70 puntos de calificación.

2.—Idem para la de Madrid (por jubilación de D. Lorenzo Garrón y Garrón) al número 2, D. Juan Castille Santos, Notario de Zaragoza, que obtuvo 53,58 puntos de calificación.

3.—Idem para la de San Sebastián (por defunción de D. José María Aguinaga Lajalde), al número 4, D. Rodrigo Molina Pérez, Notario de Melilla, que obtuvo 53,48 puntos de calificación.

4.—Idem para la de Toledo (por traslación de D. Eduardo López Pailop), al número 5, D. Diego Soldavilla Guzmán, Notario de La Boda, que obtuvo 50,80 puntos de calificación.

5.—Idem para la de Albalá de Henares (por jubilación de D. Calixto García Lablanca), al número 6, D. Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo, Notario de Reus, que obtuvo 50,70 puntos de calificación.

6.—Idem para la de Cartagena (por traslación de D. Francisco García Martínez), al número 7, don Rafael Núñez Lagos, Notario de La Cañiza, que obtuvo 50,65 puntos de calificación.

7.—Idem para la de Lorea (por traslación de D. Francisco Bueno García), al número 8, D. Antonio Moxó Ruano, Notario de La Estrada, que obtuvo 50,60 puntos de calificación.

8.—Idem para la de Játiba (por traslación de D. Eduardo Martínez Ferrer), al número 9, D. Ramón Faus Estévez, Notario de Monforte de Lemus, que obtuvo 50,55 puntos de calificación.

9.—Idem para la de Osuna (por traslación de D. Antonio Ferrer Orellana), al número 10, D. Gonzalo Martínez-Pardo y Martín, Notario de Valdepeñas, que obtuvo 50,45 puntos de calificación.

10.—Idem para la de Almedra-lejo (por traslación de D. Luis Sierra Bermejo), al número 11, don Luis Hernández González, Notario de Totana, que obtuvo 50,40 puntos de calificación.

11.—Idem para la de Ciudad Rodrigo (por traslación de D. Arturo Sánchez Aguilera), al número 12, D. Carlos Mendiguchía Carriché, Notario de Villanueva del Campo, que obtuvo 50,35 puntos de calificación.

12.—Idem para la de Mazarrón (por excedencia de D. César López Bravo), al número 15, D. Antonio Marín Monroy, Notario de Molina de Aragón, que obtuvo 47,73 puntos de calificación.

13.—Idem para la de Monóvar (por traslación de D. José María Faura Ubach), al número 17, don Martín Perea Martínez, Notario de Boal, que obtuvo 47,63 puntos de calificación.

14.—Idem para la de Constantina (por traslación de D. José Luis Martínez de Mata), al número 18, D. Mariano Rodríguez Gutiérrez, Notario de Ubrique, que obtuvo 47,50 puntos de calificación.

15.—Idem para la de Guadix (por traslación de D. Mariano Torrecilla Martí), al número 19, D. Luis Fernández-Cid Sotelo, Notario de Cea, que obtuvo 46,20 puntos de calificación.

16.—Idem para la de La Carolina (por defunción de D. Francisco Aguirre y Lerdo de Tejada), al número 20, D. Enrique Taulet Rodríguez, Notario de Atienza, que obtuvo 46 puntos de calificación.

17.—Idem para la de Ponferrada (por traslación de D. Eduardo Serrano Piñana), al número 21, don Jesús Martínez Corbalán, Notario de Torrecilla de Cameros, que obtuvo 44,90 puntos de calificación.

18.—Idem para la de Níjar (por excedencia de D. Gonzalo Rey Feijóo), al número 22, D. José María Mur Ballabriga, Notario de Briónes, que obtuvo 44,85 puntos de calificación.

Madrid, 8 de Enero de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Gobernador civil de la provincia de Navarra participa que, en virtud de lo preceptuado en el Estatuto municipal, los Ayuntamientos de Larraoña y del Valle de Esteribar, de aquella provincia, se han fusionado, quedando desde el día 23 de Diciembre del año último refundidos en un solo Municipio, que se denominará del Valle de Esteribar, siendo también esta villa la capital del mismo.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y del Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha soberana disposición.

Madrid, 8 de Enero de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Con el fin de dar cumplimiento a la Real orden de esta fecha, esta Dirección general de Sanidad convoca un concurso para proveer la plaza de Director del Preventorio de Niños, construido en Guadarrama (Madrid).

Podrán tomar parte en él todos los Médicos que integran el Cuerpo de Sanidad Nacional, considerándose como méritos preferentes aquellos relacionados con la especialidad de Pediatría, con la organización y funcionamiento de esta clase de instituciones y con cuanto se refiera a educación física y desarrollo mental y cultural de los niños.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en la GACETA; transcurrido este plazo, el Tribunal designado al efecto elevará propuesta unipersonal a la Superioridad.

El Tribunal quedará constituido en la siguiente forma: el Director general de Sanidad, Presidente, y Vocales, el Inspector general de Instituciones sanitarias y el Director de la Escuela Nacional de Puericultura.

Madrid, 7 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horecada.

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con firme especial de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, entre los puntos kilométricos 583,144 y 598,211, provincia de La Coruña.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Ramón Cachafeiro Cabano, vecino de Cerdedo, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de treinta y cuatro meses, por la cantidad de 2.614.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.838.775,56, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Ramón Cachafeiro Cabano, vecino de Cerdedo (Pontevedra).

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimento con hormigón mosaico de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, trozo tercero, kilómetros 397,925 al 408,155, provincia de Castellón.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Manuel Cánovas García, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de 2.150.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.204.105,43 pesetas, se obliga a conservar las obras gratuitamente durante los diez años del plazo de garantía, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Manuel Cánovas García, vecino de Valencia.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de adoquinado de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, sección del tramo de las provincias de Valencia y Castellón al final de la carretera, trozo cuarto, kilómetros 408,500 al 415,350, provincia de Castellón.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Manuel Cánovas García, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de doce meses, por la cantidad de 2.124.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.520.041,88 pesetas, y se obliga a conservar las obras gratuitamente durante los diez años del plazo de garantía, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Manuel Cánovas García, vecino de Valencia.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con adoquinado de la carretera de segundo orden de Pontevedra a Camposancos entre los puntos kilométricos 27,930 y 31, provincia de Pontevedra,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a la Compañía Alfa, Ltda., vecina de Vigo, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de nueve meses, por la cantidad de 570.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 636.314,05 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario Compañía Alfa, Ltda., vecina de Vigo (Pontevedra).

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación del firme con hormigón de los kilómetros 11,300 al 22,500 de la carretera de segundo orden de Silla a Alicante, provincia de Valencia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Rafael Ripoll y Castillo, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de quince meses, por la cantidad de 2.825.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.147.403,11 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de

Diciembre de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Rafael Ripoll y Castillo, vecino de Valencia.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con firme especial adoquinado del tramo entre el origen y el kilómetro 5,500 de la carretera de segundo orden de Muriedas a Bilbao, provincia de Santander,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Luis Gutiérrez Alvarez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de doce meses, por la cantidad de pesetas 1.303.232,42, siendo el presupuesto de contrata de 1.459.386,80 pesetas, y aceptando el pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Luis Gutiérrez Alvarez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con firme adoquinado de la travesía por Madrudejos de la carretera de Madrid a Cádiz, entre los puntos kilométricos 118,175 y 119,300, provincia de Toledo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. José Navarro, Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de ocho meses, por la cantidad

de 279.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 301.239,17 pesetas y se obliga a conservar las obras gratuitamente durante los diez años del plazo de garantía, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con empedrado sobre hormigón de la travesía por Santa Elena, de la carretera de Madrid a Cádiz, entre los puntos kilométricos 257,000 y 258,000, provincia de Jaén,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. José Cabrera Castro, vecino de Pedroche, provincia de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 168.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 183.476,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. José Cabrera Castro, vecino de Pedroche (Córdoba).

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.